



### SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, S.A. (ACUASUR)

#### PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS PARTICULARES

PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA DE LA PRESA DE ZAPATEROS (ALBACETE), NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO





# CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

#### 1. Definición del objeto del contrato.

Ejecución de las obras del "PROYECTO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA DE LA PRESA DE ZAPATEROS."

SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, S.A. (ACUASUR) EXPEDIENTE :AS-038/11/OBRA-AB

Fecha de aprobación del Proyecto: 20 de octubre de 2011

Código CPV: 45233292-2

#### 2. Necesidad e idoneidad del contrato.

El Convenio de Gestión Directa de la construcción y/o explotación de Obras Hidráulicas entre el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino y la Sociedad Estatal ACUASUR (Adicional del Convenio suscrito por la sociedad estatal Aguas de la Cuenca del Guadalquivir S.A., entidad que ha sido absorbida por Aguas de las Cuencas del Sur S.A), encomienda la actuación nº8, Presa de Zapateros que incluye las obras objeto de este contrato.

#### 3. Estimación presupuestaria.

### 3.1. Valor estimado del contrato (con inclusión de sus eventuales prórrogas): Valor estimado en las obras

- a) En cifra: 218.953,89 € (I.V.A. excluido).
- b) En letra: doscientos dieciocho mil novecientos cincuenta y tres euros con ochenta y nueve céntimos (I.V.A. excluido).

#### 3.2. Impuesto sobre el valor añadido a soportar por ACUASUR:

- a) En cifra: 39.411,70€ (I.V.A. 18%).
- b) En letra: treinta y nueve mil cuatrocientos once euros con setenta céntimos





3.3. Presupuesto Base de Licitación (valor estimado del contrato + I.V.A.):

- a) En cifra: 258.365,59 € (I.V.A. 18% incluido).
- b) En letra: doscientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco euros con cincuenta y nueve céntimos (I.V.A. 18% incluido).

#### 4. Garantías.

- 4.1. Garantía Provisional: Dispensada
- 4.2. Garantía Definitiva:5% del presupuesto base de licitación (IVA excluido)
- 4.3. Complementaria a la definitiva: Dispensada

#### 5. Plazo de ejecución de las distintas fases del contrato.

- 5.1. Plazo máximo para la Ejecución de las obras: 3 meses
- 5.2. Período de puesta a punto y pruebas: ... 0 meses

#### 6. Plazo de garantía.

1 año

#### 7. Clasificación.

No exigiéndose clasificación se deberá acreditar la solvencia económica, financiera, técnica y profesional por los medios siguientes:

#### 8. Justificación de solvencia.

- 8.1. Solvencia económico-financiera:
  - Declaraciones apropiadas de entidades financieras, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
  - Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el registro Oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros Oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
  - Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades





del empresario, en la medida en que se disponga de las referencia de dicho volumen de negocios.

#### 8.2. Solvencia técnica y profesional:

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas, y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

#### 9. Umbral mínimo de puntuación en la fase técnica.

Las propuestas de carácter técnico que no alcancen 30 puntos tras ser evaluadas con criterios dependientes de un juicio de valor quedarán eliminadas del proceso.

### 10. Contenido detallado del Sobre B: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

La documentación que obligatoriamente debe incluir la oferta técnica será la siguiente:

1.MEMORIA TÉCNICA:

2.PROGRAMA DE TRABAJOS:

#### 11. Procedimiento de adjudicación.

11.1 Procedimiento: Negociado

11.2. Tramitación: Ordinaria

11.3. Plazo:

11.4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:

#### 11.4.a. Puntuación de criterios técnicos

Para valorar la calidad técnica de cada oferta, se analizarán y puntuarán los diversos aspectos de la misma. Dichos aspectos, por orden decreciente de importancia y ponderación, son los siguientes:



1. MEMORIA TÉCNICA: 45 Puntos

#### 2. PROGRAMA DE TRABAJOS: 5 Puntos

La puntuación de cada uno de estos aspectos se alcanza, analizando y valorando una serie de atributos en que se subdividen, y cuyo contenido se recoge en los siguientes cuadros:

#### 1.CUADRO PARA VALORAR LA MEMORIA TÉCNICA: De 0 a 45 puntos (V1)

X1=25 Puntos: La correcta concepción global de la obra y la coherencia con los medios previstos en al proposición. El grado de descripción de todas las actividades importantes necesarias para la implantación del Plan de Emergencia

X2= 10 Puntos: La previsión de los distintos sistemas de comunicaciones y de conexiones eléctricas necesarias para que todo el Plan quede operativo

X3= 10 Puntos: La coherencia de la descripción del desarrollo de la obra con los medios y el correspondiente programa de trabajos.

V1=X1+X2+X3

#### 2.CRITERIOS PARA VALORAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS: De 0 a 5 puntos (V3)

Se valorará el análisis de las actividades incluidas en el Programa de Trabajos y su suficiencia. También se valorará la indicación de los trabajos que condicionan la obra, al derivarse de actividades cíticas y su influencia en la programación.

#### a) <u>Umbral mínimo de puntuación de aspectos técnicos</u>

Mediante la suma de las puntuaciones de los aspectos citados en los apartados anteriores, se obtiene la puntuación de la oferta técnica.

A los efectos de lo previsto en el artículo 134.4 de la LCSP se considerará como umbral mínimo de puntuación para continuar en el proceso selectivo **30** puntos sobre el total de **50** puntos asignados a la oferta técnica.

#### b) <u>Ponderación de la puntuación de aspectos técnicos</u>

A los licitadores que hayan superado el umbral mínimo definido en el apartado anterior se les ponderará de la siguiente forma:

Se elige la mayor puntuación inicial de la oferta técnica y se calcula el coeficiente de dividir 50 entre la citada mayor puntuación.

Todas las puntuaciones iniciales obtenidas en los apartados anteriores se multiplican por el coeficiente calculado de acuerdo con el párrafo anterior. De esta forma se obtienen las puntuaciones ponderadas de los aspectos técnicos.





#### 11.5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA

La propuesta económica se valorará de 0 a 50 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) <u>Determinación de la baja de referencia a efectos de valoración de las ofertas</u> económicas y de identificación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La Sociedad excluirá del cálculo de la baja de referencia las ofertas que procedan en relación con el artículo 86.2. del RGLCAP para las empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial.

Para la determinación de la baja de referencia se procederá inicialmente al cálculo de la media aritmética de las bajas de las ofertas consideradas, excluyendo del cálculo las ofertas económicas que procedan en virtud de lo señalado en el párrafo anterior.

A continuación, se determinará la desviación estándar de la muestra inicial, que representa el grado de dispersión de las bajas consideradas con respecto al valor promedio o media aritmética.

Por último, se excluirán de la muestra inicial las ofertas económicas extremas, entendiéndose por tales, las ofertas que se encuentren más alejadas del valor promedio que la desviación estándar de la muestra inicial.

La baja de referencia se determinará como la media aritmética de la muestra final, que estará constituida por el conjunto de las bajas consideradas finalmente al excluir del cálculo tanto las ofertas que procedan en relación con el artículo 86.2. del RGLCAP como las que procedan por ser valores extremos de la muestra inicial.

#### Formulación de la baja de referencia:

Siendo:

 $B_1, B_2, \dots, B_i, \dots, B_n$ : la muestra inicial de "n" valores

BM<sub>0</sub> : la media aritmética de la muestra inicial

$$BMo = \frac{\sum_{i=1}^{n} B_i}{n}$$

 $\sigma$ : la desviación estándar de la muestra inicial

$$\sigma = \left[ \frac{\sum_{i=1}^{n} (B_i)^2 - n(BMo)^2}{n} \right]^{1/2}$$

 ${
m B_k}\,$  : las bajas extremas, que cumplen la condición  $\left|B_k-BM_{
m o}
ight|>\sigma$ 





 $B_1,\!B_2,\!\dots B_j,\!\dots B_m$  : la muestra final de "m" valores, donde se han excluido las  $B_k$ 

$$BMf = \frac{\sum_{i=1}^{m} B_i}{m}$$

Bref, la baja de referencia

Bref = BMf

#### b) <u>Valoración de las ofertas económicas</u>

Se valorarán todas las ofertas económicas admitidas en la de apertura de plicas con los siguientes criterios:

- La oferta económica más baja (Bmax) obtendrá 50 puntos.
- La puntuación correspondiente al valor de la baja de referencia (Bref) será de 40 puntos.
- La puntuación del resto de ofertas económicas se obtendrá mediante una proporcionalidad lineal a
  partir de los anteriores valores, donde la puntuación correspondiente a cada baja (Bi) se calculará
  conforme a la siguiente expresión:

$$40 + 10$$
 (Bi – Bref) / (Bmax – Bref)

Excepto si el valor obtenido es negativo, en cuyo caso la oferta económica obtendrá 0 puntos

#### c) <u>Ofertas con valores anormales o desproporcionados</u>

El criterio para considerar la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados se determina en función del valor de la desviación estándar ( $\sigma$ ) calculada sobre la muestra inicial definida anteriormente, de tal manera que:

si:  $\sigma \ge 4,5$ , se considerará como criterio que: Bi > Bref + 4,5 si:  $\sigma < 4,5$ , se considerará como criterio que: Bi > Bref +  $\sigma$ 

#### 12. Cofinanciación Unión Europea.

SI, Proyecto incluido en el programa de ayudas de la Unión Europea Fondo Europeo de





Desarrollo Regional FEDER (P.O. Fondos de Cohesión-FEDER).

13. Revisión de precios.	
No procede	

#### 14. Fecha de iniciación para homogeneización de los Programas de Trabajos.

31 de octubre de 2011.

Se presentará el Programa de Trabajo para la ejecución de la obra en función de dicha fecha de inicio.

#### 15. Plan de Aseguramiento de la Calidad.

Si

#### 16. Admisión de variantes.

No se admiten variantes

#### 17. Porcentaje máximo de subcontratación admisible.

60 % del importe de adjudicación del contrato.

#### 18. Modificaciones del contrato.

En los supuestos y con el alcance que se especifique en la cláusula I.5 del Contrato.

#### 19. Seguros de suscripción obligatoria para el adjudicatario.

SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN: Por el importe a que ascienda la obra de acuerdo con el presupuesto de adjudicación.

SEGURO DE RESPONSABLIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS: 500.000 €

#### 20. Lugar y fecha límite de presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la oficina de ACUASUR de Sevilla Plaza de Cuba nº9, 1ªplanta

41011 SEVILLA Teléfono:954991615.. Fax: 954082200

Fax: 954082200

Correo electrónico: acuasur@acuasur.es





Fecha límite: hasta las 14,00 horas del 5 de marzo de 2.012

### 21. Acceso al Perfil de Contratante y Obtención de Pliegos y Documentación Complementaria.

1.- Página web: www.acuasur.es

2.- Oficina de Sevilla (localidad):

Plaza de Cuba nº9, 1ªplanta

41011 SEVILLA

Teléfono:954991615...

Fax: 954082200

Correo electrónico: gracia.aparicio@acuasur.es

3.- Información Técnica:

Plaza de Cuba nº9, 1ªplanta

41011 SEVILLA

Teléfono:954991615...

Fax: 954082200

Correo electrónico: antonio.sandoval@acuasur.es

#### 22. Gastos de publicidad.

Los medios de publicidad son gratuitos, por lo que no se establecen gastos de publicidad.

#### 23. Acto público de apertura de Oferta Técnica

NO APLICA

#### 24. Acto público de apertura de Oferta Económica

NO APLICA

#### 25. Publicidad de la licitación y adjudicación.

Plataforma de Contratación del Estado y Perfil de Contratante de ACUASUR en la página web www.acuasur.es.

#### 26. Sistema de determinación del precio

. Por precios unitarios, establecidos en Proyecto, sobre los que se aplicará el porcentaje de baja resultante de la oferta del adjudicatario.





27. Homogenización de ofertas.

No procede al no admitirse variantes		

#### 28. Aprobación de Pliego e Informe de Abogacía del Estado.

Pliego Tipo Aprobado por Consejo de Administración: 20/07/2011 Pliego Tipo informado por Abogacía del Estado:.../.../...

Licitación autorizada por Consejo de Administración/Junta de Compras sobre pliego tipo: 20/10/2011

Cuadro de características informado por Subdirectora Servicios Legales:





PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

#### ÍNDICE

- 1.- OBJETO DEL CONTRATO.
- 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.
- 3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO, REVISIÓN DE PRECIOS.
- 4.- PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PUBLICIDAD.
  - 4.1.- PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN.
  - 4.2.- PUBLICIDAD.
- 5.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
  - 5.1.- LICITADORES.
  - 5.2.- DOCUMENTACIÓN A FACILITAR A LOS LICITADORES.
  - 5.3.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL.
  - 5.4.- GARANTÍA PROVISIONAL
- 6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
  - 6.1. Procedimiento Abierto.
  - 6.2. Procedimiento Restringido.
  - 6.3. Procedimiento Negociado.
- 7.- SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
  - 7.1. Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.
  - 7.2. Valoración de las proposiciones.
  - 7.3. Adjudicación del contrato.
  - 7.4. Garantía definitiva.
- 8.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
- 9.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.
- 10.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.





- 11.- ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE EN RELACIÓN CON LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
- 12.- ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE EN RELACIÓN CON LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

#### **ANEXOS**

- Anexo I: Modelo de proposición económica.
- Anexo II: A) Modelo de aval bancario (garantía provisional/definitiva).
   B) Modelo de certificado de seguro de caución (garantía provisional/definitiva).
- Anexo III: Modelo de declaración responsable.
- Anexo IV: Modelo de declaración responsable de no estar incurso en supuestos de prohibición de contratar.
- Anexo V: Modelo de Contrato.





#### CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

- **1.1.** El objeto del contrato será la realización de las obras contenidas en el Plan de Emergencia de la Presa de Zapateros aprobado por la Administración con fecha 7 de diciembre de 2010 que se describen y concretan en el Proyecto de Implantación del Plan de Emergencia de la Presa de Zapateros.
- **1.2.** Las obras se ejecutarán según el proyecto redactado, cuyo conjunto de documentos integrantes tendrá, junto con el presente Pliego de Cláusulas Particulares, carácter contractual, por lo que deberán ser firmado ambos por el Adjudicatario en el acto de formalización del contrato.

#### CLÁUSULA 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

### 2.1 Cuando por su valor estimado el contrato se encuentre sujeto a regulación armonizada, se regirá:

- a) En cuanto a su preparación y adjudicación, por las normas de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), atendiendo a las particularidades que en el artículo 174 se señalan; por el Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLAP) en lo que no se oponga a la anterior, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (RPLCSP) y por las prescripciones del presente Pliego de Cláusulas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas. Supletoriamente, se regirá por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por el derecho privado.
- **b)** En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, por el presente Pliego de Cláusulas Particulares, las cláusulas del contrato, el proyecto aprobado, los demás documentos de contenido contractual y, en su defecto, por las normas del derecho privado.





## 2.2. Si, de acuerdo con el valor estimado que se indica en el apartado 3 del Cuadro Resumen, se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, se atenderá:

- a) En cuanto a su preparación y adjudicación, por las Instrucciones que en aplicación del artículo 175 de la LCSP, han sido aprobadas por el Consejo de Administración de ACUASUR y están publicadas en el perfil del contratante, por el presente pliego de condiciones y por las normas de la LCSP aplicables a todos los contratos del sector público.
- b) En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, por el presente pliego de condiciones, las cláusulas del contrato, el proyecto aprobado, los demás documentos de contenido contractual y, en su defecto, por las normas del derecho privado.

### CLÁUSULA 3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. PRECIO. REVISIÓN DE PRECIOS.

- **3.1** El Presupuesto Base de Licitación es el que figura en el Apartado 3 del Cuadro-Resumen del presente Pliego, entendiéndose como presupuesto máximo, por lo que las ofertas no podrán rebasar en ningún caso su importe.
- **3.2** El precio del contrato será el ofertado por el licitador en cuyo favor se acuerde la adjudicación definitiva. Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden no sólo el precio del contrato, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que deberá consignarse como partida independiente.
- **3.3** Cuando el contrato esté cofinanciado con fondos europeos deberá indicarse en el cuadro resumen, en los anuncios de licitación y de adjudicación, en el contrato y demás publicaciones por cualquier medio, la identificación del fondo que lo financia y su aportación, así como, en su caso, el programa, eje, medida o tema prioritario al que afecta y el lema y logotipo establecido por la Unión Europea.





- **3.4** El contrato deberá someterse a las Disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y de la mejora del medio ambiente; debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión
- **3.5** La revisión de precios del contrato tendrá lugar, en su caso, mediante la aplicación de la fórmula que figura en el Apartado 13 del Cuadro Resumen del presente pliego de condiciones, con arreglo a la normativa vigente sobre revisión de precios de la legislación contractual pública, aplicando la exclusión del efecto de la variación de precios de la mano de obra conforme a la D.T.2ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

### CLÁUSULA 4.- PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PUBLICIDAD

#### 4.1 PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

- 4.1.1. El plazo máximo de ejecución de las obras será el plazo fijado en el Apartado 5 del Cuadro Resumen. El período para la puesta a punto y pruebas será el que se determina en el Apartado 5 del Cuadro Resumen.
- 4.1.2. Los plazos parciales serán los que se fijen en el Programa de Trabajos aprobado.
- 4.1.3. El plazo de ejecución de las obras comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.
- 4.1.4. El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el Programa de Trabajos, con los efectos que en esta aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato.





4.1.5. La petición de prórroga por parte del contratista se ajustará a lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

4.1.6. La prórroga en los supuestos de imposición de penalidades se concederá de acuerdo con el artículo 98 del RGLCAP.

#### 4.2 PUBLICIDAD.

#### 4.2.1. Para contratos sujetos a regulación armonizada:

Esta licitación se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), en la Plataforma de Contratación del Estado y en todo caso en el perfil de contratante de ACUASUR, en la dirección de internet: www.acuasur.es

La adjudicación se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil del contratante de Aguas de las Cuencas del Sur, S.A., en la dirección de Internet <u>www.acuasur.es</u>, y se notificará, además a los licitadores en la forma establecida por el artículo 135.4 de la LCSP.

La formalización del contrato se publicará en los mismos medios de difusión que la licitación.

#### 4.2.2. Para contratos no sujetos a regulación armonizada:

Esta licitación se publicará en todo caso en el perfil de contratante de ACUASUR, en la dirección de internet: <u>www.acuasur.es</u>, y para contratos de importe igual o superior a 200.000 € se publicará igualmente en la Plataforma de Contratación del Estado.

La adjudicación se publicará en todo caso en el perfil de contratante de ACUASUR, en la dirección de internet: <u>www.acuasur.es</u>, y se notificará además a los licitadores en la forma establecida por el artículo 135.4 de la LCSP; para contratos de importe igual o superior a 200.000 € se publicará igualmente en la Plataforma de Contratación del Estado





La formalización del contrato se publicará en los mismos medios de difusión que la licitación

En caso de que la publicación de los anuncios de licitación, adjudicación y formalización impliquen algún tipo de gastos, los mismos correrán a cargo del adjudicatario que deberá abonar los mismos antes de la firma del contrato. El importe máximo que deberá abonar el adjudicatario no podrá superar el importe establecido en el apartado 22 del Cuadro de características del Pliego.

### CLÁUSULA 5.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

#### 5.1. LICITADORES.

5.1.1. Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición para contratar comprendidas en el artículo 49 de la LCSP y acrediten la clasificación correspondiente, en caso de exigirse la misma.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En el caso de personas jurídicas, sólo podrán ser adjudicatarias de aquellos contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5.1.2. Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones temporales de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto. Cada uno de los empresarios que conformen la unión temporal, deberá acreditar su capacidad de obrar y su clasificación con la presentación de la documentación a que se refieren las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno





de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a ACUASUR, asimismo, se indicará el compromiso de constituirse en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas.

- 5.1.3. No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas realitas a este contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponen un trato privilegiado con el resto de empresas licitadoras.
- 5.1.4. Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio; siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

#### 5.2. DOCUMENTACIÓN A FACILITAR A LOS LICITADORES.

- 5.2.1. A partir del anuncio de la licitación, las personas naturales o jurídicas interesadas podrán obtener en las direcciones que figuran en el Apartado 21 del Cuadro-Resumen del presente Pliego la siguiente documentación:
  - a) El "PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA DE LA PRESA DE ZAPATEROS", que comprende la memoria del proyecto, planos, pliego de prescripciones técnicas particulares, mediciones, cuadros de precios y presupuesto. Así como el Plan de Emergencia de la Presa de Zapateros.
  - b) El presente Pliego de Cláusulas Particulares con sus anexos.





ACUASUR proporcionará a los licitadores toda esta documentación en el plazo de seis días siguientes al de recepción de la solicitud. A los efectos previstos en el artículo 142.1 LCSP, la solicitud habrá de formularse con una antelación mínima de diez días a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. Idéntico plazo se fija a los efectos previstos en el apartado 2 de dicho artículo 142.

Desde la fecha del anuncio de licitación estará igualmente disponible el presente Pliego en la página web de ACUASUR: www.acuasur.es.

#### 5.3. DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Los documentos que revisten carácter contractual quedan referidos en el contrato que se adjunta a este pliego como anexo V.

#### 5.4. GARANTÍA PROVISIONAL.

**5.4.1.** Cuantía: Cuando, previa justificación de su exigencia, así se haya previsto en el apartado 4 del Cuadro resumen será requisito necesario para acudir a la licitación acreditar la constitución previa por parte del licitador, o de un tercero a su favor, de una garantía provisional a favor de ACUASUR, por el importe consignado en dicho Apartado 4 del Cuadro-Resumen.

La garantía provisional queda afecta al mantenimiento por los licitadores de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

- **5.4.2.** Constitución: La garantía provisional podrá ser constituida en las siguientes modalidades:
  - En metálico, mediante transferencia bancaria al número de cuenta que será facilitado a los interesados que así lo soliciten, haciendo constar el licitador que hace la transferencia y que ésta se realiza en concepto de "constitución de garantía provisional", identificando, en todo caso, el contrato a cuya licitación se concurre;





- En valores de Deuda Pública mediante certificado de inmovilización de dichos valores expedido por la Central de Anotaciones del Banco de España.
- Mediante aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, conforme al modelo de aval que se incluye en el anexo II del presente pliego;
- Mediante contrato de seguro de caución, siempre que éste se celebre con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo del seguro de caución, conforme al modelo de seguro de caución que se incluyen el anexo II del presente pliego.

En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto alcancen la cuantía requerida en este pliego y se garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

**5.4.3.** Devolución y ejecución: La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que se proceda a la constitución de la garantía definitiva e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Si algún licitador retirara su proposición injustificadamente antes de la adjudicación o si el adjudicatario no constituyese la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse en plazo el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional por él constituida. El reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrá la consideración de retirada injustificada de la proposición.





CLÁUSULA 6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122 y ss. de la LCSP, el procedimiento de adjudicación será el establecido en el apartado 11 del Cuadro Resumen de Características, debiendo seguirse, según los casos, alguno de los siguientes:

#### 6.1. Procedimiento Abierto.

- **6.1.1.** De haberse optado por el procedimiento abierto de adjudicación se habrá de presentar en el plazo fijado en el anuncio de licitación, las correspondientes proposiciones de licitación en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con los siguientes datos:
  - Sociedad Estatal de Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. (ACUASUR), n.º de expediente de contratación, objeto del contrato, y nombre completo del licitador y NIF. En caso de UTE deberá indicarse el nombre y NIF de las empresas que la integren.
  - Denominación, según el caso de:
    - "SOBRE A.: Documentación Administrativa".
    - "SOBRE B:: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor".
    - "SOBRE C.: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática".

Los sobres, también en su exterior, deberán ir firmados por el licitador o por la persona que lo represente con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, dirección, números de teléfono, fax, correo electrónico y nombre del apoderado.





**6.1.2.** En los sobres referidos con anterioridad, y en el interior de cada uno de ellos, se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente (índice), y en los mismos se incluirán los documentos relacionados a continuación, que serán originales o copias que tengan el carácter de auténticas según la legislación vigente (a excepción del resguardo de la garantía provisional, cuando se exija, que deberá ser siempre original). Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano:

#### **SOBRE A:**

#### 1.- Documentos que acrediten la capacidad del empresario.

a) Si la empresa fuese persona jurídica, la capacidad se acreditará mediante la presentación de copia auténtica de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate

Será obligatoria la presentación de fotocopia legible y clara, legitimada notarialmente, del N.I.F. que corresponda a la empresa.

b)Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de la fotocopia legible y clara, legitimada notarialmente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

#### 2.- Documentos que acrediten, en su caso, la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder notarial bastante al efecto o el documento del que resulten sus facultades representativas, así como fotocopia, legitimada notarialmente, de su D.N.I. o del documento que haga sus veces.

**3.- Certificado que acredite la clasificación** determinada en el apartado 7 del Cuadro Resumen.





- a) Certificado que acredite la correspondiente clasificación, expedido por el Registro Oficial de empresas Clasificadas del Ministerio de Hacienda, acompañado de una declaración jurada expresiva de la vigencia y mantenimiento de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento. Dicho documento deberá justificar que el licitador esta clasificado en los grupos y subgrupos que se especifican en el apartado 7 del cuadro resumen, en categorías iguales o superiores a las allí mencionadas.
- b) Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, aportará el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en este pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.
- c) En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esa porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50% del precio del contrato.

Cuando además de la clasificación que resulte procedente para la ejecución del contrato, el órgano de contratación, cuando así lo haya hecho constar en el cuadro resumen de características anexo al presente Pliego, haya exigido a los licitadores que completen en la fase de selección, y a efectos de la misma, la acreditación de su solvencia, en el documento acreditativo de la misma, se hará constar el compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán de concretar en su candidatura u oferta.

En caso de Empresas de Estados miembros de la Unión Europea, éstas podrán presentar certificados de clasificación o similares expedidos por sus Estados o bien acreditar su solvencia económica y financiera, y su solvencia técnica o





profesional según lo establecido en el cuadro resumen de características en los términos que establecen los arts. 64 y 65 de la LCSP.

- **4.-** Cuando la acreditación de las circunstancias a que se refieren los apartados 1 a 3 anteriores se realice mediante la certificación de un registro oficial, o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.
- **5.-** En el caso de no exigirse clasificación, en el cuadro resumen de características se determinará, entre uno o varios de los indicados a continuación, cuáles y con que requisitos serán exigibles para acreditar la **capacidad económica y financiera**, de conformidad con el art. 64 de la LCSP:
  - Declaraciones apropiadas de entidades financieras, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
  - Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el registro Oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros Oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
  - Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencia de dicho volumen de negocios.

Asimismo, de no exigirse clasificación, en el cuadro resumen de características se determinará, entre uno o varios de los indicados a continuación, cuáles y con que requisitos serán exigibles para acreditar la **solvencia técnica o profesional**, de conformidad con el art. 65 de la LCSP:





- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas, y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.
- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- **6.-** Testimonio judicial o certificación administrativa de **no estar incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar** que se recogen en el art. 49 de la LCSP, actualizada a la fecha de presentación de esta documentación.

La anterior documentación, podrá sustituirse por una declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, que deberá realizarse dentro del periodo para la presentación de ofertas establecido en el anuncio y ser conforme con el modelo que se adjunta como ANEXO IV del Presente Pliego de Cláusulas Particulares.





El testimonio judicial, la certificación administrativa o la declaración responsable referidas anteriormente deberán comprender expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exija antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato en la forma y plazos señalados en la CLÁUSULA 7 del presente Pliego.

- 7.- Además de lo anterior, la declaración a que se refiere el párrafo anterior deberá incluir la expresa mención de no haber sido condenada la empresa mediante sentencia firme por delitos contra el medio ambiente.
- **8.- Resguardo acreditativo de la garantía provisional** constituida por alguno de los medios que se señalan en la CLÁUSULA 5, cuando la misma se haya exigido en el cuadro resumen de características.
- 9.- Certificado Acreditativo de la inscripción de la empresa en el Registro de Empresas Acreditadas que corresponda de acuerdo con su domicilio social.

#### 10.- Declaración sobre grupo empresarial.

El licitador deberá presentar, en su caso, una declaración sobre su pertenencia a un grupo empresarial, con indicación de las empresas pertenecientes al grupo que concurran a la licitación (art. 86.3 del RGLCAP). Además, deberá indicar las empresas consultoras que pertenezcan en su caso al grupo empresarial para dar cumplimiento a las condiciones especiales de compatibilidad prevista en el artículo 45.2 de la LCSP. La declaración se redactará conforme al modelo que se adjunta en el Anexo nº III del presente Pliego.

La no pertenencia a ningún grupo empresarial deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable.

#### 11.- Gestión de la Calidad.

Al ser objeto del contrato la ejecución de infraestructuras hidráulicas de interés general, ACUASUR considera necesario para obtener un resultado óptimo y





fiable de la inversión realizada que el licitador deberá acreditar hallarse en posesión del certificado correspondiente de la norma UNE/EN/ISO 9001 mediante presentación de fotocopia compulsada del mencionado certificado expedido por organismo independiente acreditado, o en su caso, de cualquier otro sistema de gestión de calidad equivalente.

En Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las empresas que conforman la Unión Temporal carezca del certificado acreditativo de la norma UNE/EN/ISO 9001, deberá presentar un compromiso de adhesión al Sistema de Gestión de Calidad de la Empresa acreditada. Por su parte, la empresa acreditada deberá presentar un compromiso de puesta a disposición de la Unión Temporal, caso de resultar adjudicataria, de toda la infraestructura y medios necesarios para la correcta implantación del Sistema de Gestión de Calidad.

#### 12.- Calidad Ambiental.

Al ser objeto del contrato la ejecución de determinadas infraestructuras cuya realización supone una alteración de las condiciones medioambientales existentes, el licitador deberá acreditar tener implantado un Sistema de Gestión Medioambiental, en desarrollo del reglamento CE EMAS 761/2001, de 19 de Marzo de 2001, o certificado por la Norma UNE/EN/ISO 14001 u otra norma equivalente, mediante fotocopia compulsada de la declaración medioambiental validada o del certificado de gestión medioambiental expedido por organismo independiente acreditado.

En Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las empresas que conforman la Unión Temporal carezca del certificado acreditativo de la norma UNE/EN/ISO 14001, deberá presentar un compromiso de adhesión al Sistema de Gestión Medioambiental de la Empresa acreditada. Por su parte, la empresa acreditada deberá presentar un compromiso de puesta a disposición de la Unión Temporal, caso de resultar adjudicataria, de toda la infraestructura y medios necesarios para la correcta implantación del Sistema de Gestión Medioambiental.

#### 13.- Uniones Temporales de Empresarios:





Para que en esta fase previa a la adjudicación sea eficaz la Unión Temporal frente a ACUASUR, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella aporten acuerdo privado de unión temporal con indicación de los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación porcentual de cada uno de ellos y el compromiso de elevar a escritura pública el acuerdo caso de resultar adjudicatarios. Este documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que lo suscriben.

Cada uno de los empresarios integrados en la unión temporal deberá acreditar su personalidad y capacidad, representación, en su caso, clasificación, y demás requisitos exigidos conforme a lo previsto en los números anteriores, acumulándose, a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RGLCAP.

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante ACUASUR y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que pueden otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las Uniones Temporales de Empresas será coincidente con la del contrato.

La clasificación de las uniones temporales de empresarios se determinará mediante la acumulación de las características de cada uno de los empresarios que la componen, expresadas en sus respectivas clasificaciones. Se exigirá que todas las empresas que concurran en unión temporal hayan obtenido previamente clasificación como empresa de obras. Para los casos en que concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.





**14.-** Si el licitador se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Licitadores del Estado, podrá sustituir la documentación relativa a la acreditación de circunstancias de las que hace fe dicho registro por un certificado vigente de su inscripción en el mismo. Esta certificación irá acompañada de una declaración expresa y responsable de vigencia en la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

La Mesa y el Órgano de Contratación de ACUASUR podrán comprobar de oficio la vigencia y los datos de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores.

### ESPECIALIDADES EN LA DOCUMENTACIÓN QUE HAN DE PRESENTAR LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS.

#### 1.- Capacidad de obrar.

Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para ello. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial de pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, entidades u organismos del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

#### 2.- Acreditación de la capacidad de obrar.





La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las restantes empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar que las empresas figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá justificarse mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía superior a la establecida en el art. 125.1 de la LCSP o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el art. 44.1 de la LCSP.

#### 3.- Clasificación.

Los licitadores extranjeros de Estados no miembros de la Unión Europea deberán acreditar que han obtenido previamente la clasificación exigida en el Apartado 7 del Cuadro Resumen.

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidos por los Estados miembros de la Unión Europea sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a c) y e) del apartado 1 del artículo 49 LCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 43 y las de la solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 64 del mismo texto





legal. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

4.- Sucursal en España y designación de apoderados o representantes.

Será necesario que las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderado o representantes para sus operaciones, inscrita en el Registro Mercantil.

5.- Sumisión a juzgados y tribunales españoles.

Los empresarios extranjeros deberán presentar una declaración de sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

### FORMALIDADES DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EMPRESARIOS EXTRANJEROS:

Los documentos que no hayan sido expedidos en castellano, se presentarán acompañados de su correspondiente traducción oficial al castellano.

La presentación de la traducción oficial no exime de presentar el documento original.

En el caso de documentos que han de ser legalizados, la traducción oficial debe realizarse una vez se ha concluido el trámite de legalización del mismo y, por tanto, la traducción oficial debe incluir el procedimiento de legalización de firmas





Serán válidas las traducciones realizadas por alguno de los medios siguientes:

Traducción oficial realizada por traductor/intérprete jurado legalmente inscrito en España:

Para que la traducción oficial sea válida el traductor/intérprete ha de formar parte de la lista actualizada de traductores-intérpretes jurados que publica el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC).

El contenido de la traducción oficial debe coincidir con la totalidad del documento original, incluido el procedimiento de legalización.

La traducción debe incluir el sello del intérprete/traductor.

#### Traducción oficial realizada por vía diplomática:

La representación diplomática española en el país de origen de los documentos puede traducir o validar traducciones.

En cualquiera de los dos casos, la representación diplomática que realice o valide la traducción ha de certificar la exactitud de la traducción y el contenido de la misma debe coincidir con la totalidad del documento original, incluido el procedimiento de legalización.

No serán válidas las traducciones que simplemente contienen la legalización diplomática de la firma del traductor.

#### Legalización de documentos extranjeros

Los documentos expedidos en países firmantes del XII Convenio de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado de 5 de octubre de 1961, se presentarán apostillados y sin necesidad de otro tipo de autenticación.





Los documentos públicos expedidos en países no firmantes de dicho Convenio requerirán, para ser admitidos, de la correspondiente legalización diplomática y/o consular.

#### Poderes otorgados con arreglo a derecho extranjero

En los casos en los que el poder del representante se haya conferido con arreglo a las normas del derecho extranjero que resulte aplicable, la mesa de contratación podrá exigir que se acredite la validez y la suficiencia de aquél por cualquier medio admitido en Derecho.

### SOBRE B: documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Se presentará en sobre cerrado, firmado por el licitador o persona que lo represente, con el contenido y título de la licitación e identificación de la empresa licitadora y demás requisitos señalados en el presente pliego. La documentación que obligatoriamente debe incluir la oferta técnica es la señalada en el apartado 10 del Cuadro de características del Pliego.

Toda la documentación de la oferta técnica se presentará obligatoriamente en soporte papel, con una extensión máxima de 120 páginas de tamaño DIN A 4 numeradas correlativamente e impresas a una cara. A esta documentación se podrán adjuntar los planos y esquemas que resulten necesarios para su comprensión. Solo se tendrá en cuenta a la hora de valorar la oferta técnica, el contenido del texto que no exceda del límite máximo indicado.

Toda esta documentación se presentará igualmente en soporte digital (formato PDF) que deberá reflejar fielmente todo el contenido de la oferta presentada en soporte papel. Las ofertas técnicas presentadas que no sean plenamente coincidentes en ambos soportes serán rechazadas

Los criterios de valoración de la documentación incluida en el SOBRE B serán los determinados en el apartado 11 del cuadro resumen de características, donde





se relacionará, asimismo, la documentación que se considere necesario aportar para su cuantificación.

Conforme al artículo 134.4 de la LCSP, para ser admitidos a la fase de evaluación de los criterios de adjudicación cuya valoración es automática, el órgano de contratación podrá consignar en el cuadro resumen, la exigencia de que los licitadores alcancen un umbral mínimo de puntuación que no podrá superar el 50% de la puntuación asignada a los criterios no evaluables mediante fórmulas.

### SOBRE C: documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

La oferta económica se presentará en sobre cerrado, firmado por el licitador o persona que lo represente, con el contenido y título de la licitación e identificación de la empresa licitadora y demás requisitos señalados en el presente pliego.

La oferta económica se formulará con sujeción al modelo que se adjunta como anexo I del presente pliego.

En caso de discrepancia entre la cantidad expresada en letra y en número, se tomará como válida la cantidad expresada en letra.

De acuerdo con el modelo de proposición económica que se adjunta, deberá especificarse que la oferta presentada comprende el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda liquidar, que se consignará como partida independiente.

En cualquier caso, la oferta económica realizada por el licitador no podrá superar el límite máximo del presupuesto base de licitación establecido en el Apartado 3 del Cuadro Resumen.

Cada licitador podrá presentar una única proposición. No podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni figurar





en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la NO admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La proposición presentada por una unión temporal deberá estar firmada por los representantes en esta licitación de cada una de las empresas componentes de la citada unión.

#### **6.1.3.** Presentación de las proposiciones, plazo y lugar.

Las proposiciones de las empresas interesadas se presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio publicado en el perfil de contratante de ACUASUR, en la Plataforma de Contratación del Estado y, en su caso, en el DOUE y restantes medios de difusión que pudieran utilizarse.

Las proposiciones se entregarán directamente en la sede de la Sociedad, en la dirección que figura en el apartado 20 del Cuadro Resumen, de lunes a viernes, en horario de 08:00 a 14:00 horas, concluyendo el plazo de presentación a las ...:00 horas del día señalado en el anuncio de licitación y que figura así mismo en el apartado 20 del Cuadro Resumen. ACUASUR, entregará un recibo al presentador en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de presentación.

Las proposiciones podrán remitirse por correo certificado, en cuyo caso deberá justificarse la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciarse en el mismo día a ACUASUR en la dirección indicada a tal efecto en el apartado 20 del Cuadro Resumen, la remisión de la proposición mediante fax o telegrama en el que se consigne la clave, el título completo del expediente y nombre del licitador. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y de la identidad del remitente y del destinatario. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas como límite para la presentación de proposiciones, se admitirá como medio de prueba que el telegrama o fax haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.





Sin la concurrencia de los requisitos señalados en el párrafo anterior, no será admitida la documentación si es recibida por ACUASUR con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el apartado 20 del Cuadro Resumen. Transcurridos, no obstante, diez días naturales desde la fecha de terminación del plazo de presentación de proposiciones sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

**6.1.4.** La presentación de la correspondiente proposición supone la aceptación incondicionada por el licitador de todas las cláusulas de este pliego y de sus anexos y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con ACUASUR, sin salvedad o reserva alguna.

Toda la documentación deberá presentarse en castellano. Las proposiciones redactadas originariamente en otro idioma deberán traducirse oficialmente al castellano

Las proposiciones se presentarán escritas a máquina u otros tipos de impresión mecánica o informática; no se aceptarán manuscritas ni con omisiones, erratas, enmiendas o tachaduras que no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta.

Todos los sobres se presentarán cerrados o lacrados, dirigidos a ACUASUR, y firmados por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar en el anverso de cada uno de ellos la denominación del sobre correspondiente, el título de la licitación y el nombre completo –y siglas en su caso-, dirección, C.I.F. (o N.I.F), número de teléfono y fax del licitador, así como cualesquiera otros datos que se exijan en el anuncio de licitación. En el interior de cada sobre se hará constar, en hoja independiente, la relación numerada de los documentos que contiene.

**6.1.5.** El procedimiento abierto de adjudicación se realizará en los términos establecidos en el presente pliego y en los previstos en los artículos 141 a 145 de la LCSP.





**6.1.6.** Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación son los establecidos en el Apartado 11 del cuadro resumen de características, señalados cuando existan varios, en orden decreciente y con la ponderación que en dicho apartado se recoge, de conformidad con el artículo 134.4 de la LCSP. Cuando se utilice un único criterio de adjudicación, éste ha de ser necesariamente el del precio más bajo. En este apartado se indicará igualmente qué criterios se valorarán de forma automática y cuáles necesitan para su valoración de un juicio de valor.

**6.1.7.** Cuando así se haya previsto expresamente, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes y mejoras que ofrezcan los licitadores siempre que éstas respondan a los requisitos y modalidades de presentación que, en tal caso, se señalen en el cuadro resumen de características

## 6.2. Procedimiento Restringido.

- **6.2.1.** De haberse optado en el cuadro resumen de características por el procedimiento restringido, sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados expresamente por ACUASUR previa solicitud de los mismos.
- **6.2.2.** Los criterios o normas objetivos y no discriminatorios con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo, no inferior a cinco, y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que s invitará, se indicarán en el cuadro resumen de características y en el anuncio de licitación.
- **6.2.3.** Los empresarios que soliciten participar habrán de presentar la documentación que para el procedimiento abierto (SOBRE A) se señala en este pliego, en los plazos establecidos en el artículo 148 de la LCSP.
- **6.2.4.** Examinadas las solicitudes de participación, ACUASUR seleccionará a las admitidas y procederá a cursar las invitaciones con el contenido e información establecidos en el artículo 150 de la LCSP para que, en el plazo que proceda según lo señalado en el artículo 151 LCSP, presenten sus proposiciones económicas, debiendo acompañar documento acreditativo de la garantía provisional en aquellos contratos en que así se exija.





- **6.2.5.** En cuanto al lugar, fecha, hora y modo de presentar las proposiciones, se estará a lo dispuesto para el procedimiento abierto, en el apartado 5.1.3 de este pliego.
- **6.2.6.** En lo que se refiere a los criterios de adjudicación se estará a lo establecido para el procedimiento abierto en los apartados 6.1.6. y 6.1.7. de este pliego de cláusulas particulares.
- **6.2.7.** La presentación de proposiciones presume la acepción incondicional por el empresario de la totalidad de las cláusulas del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas particulares.

## 6.3. Procedimiento Negociado.

**6.3.1.** Si de acuerdo con los artículos 154 y 155 de la LCSP y en las Instrucciones Internas de Contratación de ACUASUR se hubiera optado por el procedimiento negociado, y así se hubiera señalado en el cuadro resumen, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

El Procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 161 de la LCSP y conforme a lo señalado en las Instrucciones Internas de Contratación de ACUASUR En los supuestos del procedimiento negociado con publicidad del artículo 161.2, la publicidad en los diarios correspondientes podrá ser sustituida por la publicación del anuncio en el perfil de contratante: http://www.acuasur.es. En estos casos será posible la presentación de ofertas en concurrencia con los empresarios seleccionados con arreglo a lo establecido en los artículos 147 y 150 de la LCSP.

En los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas, siempre que ello sea posible, a un mínimo de tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.





Los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas serán los que se determinan en el cuadro resumen de características.

- **6.3.2.** Los empresarios que concurran por el procedimiento negociado presentarán la documentación en el plazo señalado en el escrito de solicitud de proposiciones o, en su caso, en el anuncio de licitación, de la siguiente forma:
- "SOBRE A: Documentación Administrativa", que incluirá preceptivamente los documentos que se indican para el Sobre A del procedimiento abierto en el apartado 6.1.2. del pliego.
- "SOBRE B: Documentación Técnica relativa a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación".
- **6.3.3.** El lugar, fecha, hora y modo de presentar las ofertas será el determinado en este pliego para el procedimiento abierto.
- **6.3.4.** La presentación de ofertas supone la aceptación total de todas las cláusulas de este pliego.
- **6.3.5.** Ningún licitador podrá presentar más de una proposición.
- **6.3.6.** En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

# CLÁUSULA 7. SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

7.1. Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.





Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá en primer lugar a la apertura, examen y calificación de los documentos incluidos por los licitadores en el **Sobre "A"** presentado en tiempo y forma.

Si en el examen de la referida documentación la Mesa observara la existencia de defectos u omisiones subsanables, lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que puedan subsanarlos.

A fin de dejar constancia de la recepción de la comunicación a que se refiere el apartado anterior, la Mesa de Contratación la notificará por fax enviado al interesado, en el que se consignarán los datos sobre los defectos u omisiones observados en la documentación general presentada y el plazo de tres (3) días hábiles para subsanarlos ante la propia Mesa de Contratación.

El plazo de tres días hábiles se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación por fax de las reseñadas circunstancias.

Sin perjuicio de lo anterior, la existencia de defectos u omisiones subsanables en la documentación general presentada por los licitadores se hará pública en el perfil de contratante de ACUASUR. El resultado de la calificación de la documentación general se hará público por este mismo procedimiento.

### 7.2. Valoración de las proposiciones.

Previamente a la apertura de las ofertas económicas contenidas en el "Sobre C:, la Mesa de Contratación procederá a la valoración de los documentos de carácter técnico incluidos en el "Sobre B", a fin de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 134.2 de la LCSP de que la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (supuesto de la oferta económica) se realice tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia.

La Mesa de Contratación, de conformidad con el artículo 129.2 de la LCSP, arbitrará los medios necesarios para preservar la confidencialidad de las ofertas técnicas hasta la apertura de las ofertas económicas.





Cuando el contrato se adjudique por procedimiento abierto, la apertura de las ofertas técnicas tendrá carácter público y se celebrará en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa.

La fecha del acto público de apertura de los sobres técnicos marcará el momento a partir del cual se efectuará la puntuación y valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La puntuación derivada de dicha apertura se dará a conocer con carácter previo a la apertura de los sobres económicos.

El acto público de apertura de las ofertas económicas se celebrará en la fecha, hora y lugar que se señalen una vez efectuada la valoración de las ofertas técnicas. En el referido acto, la Mesa de Contratación comunicará el resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, con referencia expresa a las proposiciones admitidas y, en su caso, a las proposiciones rechazadas y las causas de su rechazo, igualmente se comunicará la valoración de las ofertas técnicas de los licitadores admitidos y, en su caso las proposiciones rechazadas en la fase de valoración de las ofertas técnicas por no haber superado su calificación el umbral mínimo de puntuación especificado en el presente pliego, y, a continuación, se procederá a la apertura de las ofertas económicas de las ofertas admitidas. No se abrirán las proposiciones económicas de aquellos licitadores que no hubieran superado el umbral mínimo establecido en la valoración de las ofertas técnicas.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o bien existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, siempre que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

La valoración de las ofertas técnica y económica se realizará en dos fases sucesivas y su ponderación se efectuará de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en el apartado 11 del Cuadro Resumen del Pliego





En todo caso, se dará audiencia a los licitadores que hayan presentado una proposición identificada como anormal o desproporcionada para que justifiquen la valoración de su oferta, en particular, en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

### 7.3. Adjudicación del contrato.

La Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente y elevará al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa, considerándose tal la que haya obtenido mayor puntuación global en la valoración efectuada según lo establecido en el apartado 7.2. Previamente a la formulación de la propuesta, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes.

En todo caso, no procederá proponer como adjudicatario a un licitador que incumpla las condiciones especiales de compatibilidad previstas en el artículo 45.2 de la LCSP, siempre y cuando, el contrato de consultoría y asistencia técnica para la vigilancia y control de las obras del presente contrato se hubiera adjudicado con anterioridad.

La propuesta de adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando la Mesa de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión en valores anormales o desproporcionados. En tal caso, acordará la propuesta de adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa que se estime que puede ser cumplida a satisfacción y que no sea considerada anormal o desproporcionada.





El licitador que hubiere formulado la oferta económicamente más ventajosa será requerido para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva que resulte procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación acordada por el Órgano de Contratación en resolución motivada será notificada a los licitadores por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario y, simultáneamente, publicada en el perfil de contratante, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137 y 135.4 de la LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos.

### 7.4. Garantía definitiva.

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir, en el plazo de diez días hábiles a contar desde que sea requerido para ello, a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del presupuesto base de licitación o del importe de adjudicación del contrato, excluido en ambos casos el importe a que ascienda el IVA, en función del sistema de determinación del precio especificado en el apartado 26 del cuadro resumen, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- En metálico, mediante transferencia bancaria al número de cuenta que le será facilitado por ACUASUR si así lo solicita, identificando a la empresa que hace la transferencia y que ésta se realiza en concepto de





"constitución de garantía definitiva", haciendo constar, en todo caso, el título y código del contrato adjudicado.

- En valores de Deuda Pública mediante certificado de inmovilización de dichos valores expedido por la Central de Anotaciones del Banco de España.
- Mediante aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, conforme al modelo de aval que se incluye en el anexo II del presente pliego;
- Mediante contrato de seguro de caución, siempre que éste se celebre con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo del seguro de caución, conforme al modelo de seguro de caución que se incluyen el anexo II del presente pliego.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, el Órgano de Contratación declarará decaída la adjudicación a su favor en los términos indicados en el apartado anterior.

Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

Si durante la ejecución del contrato se hicieran efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponerla en la cuantía que corresponda en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Igualmente, cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.





La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista.
- b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Sociedad por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía fijado en el apartado 7 del Cuadro Resumen y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

### CLÁUSULA 8.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario queda obligado a suscribir, en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento que al efecto se le dirigirá, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, y en el plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación, en el caso de que el contrato no esté sujeto a regulación armonizada, el correspondiente documento de formalización del contrato, con arreglo al modelo adjunto como anexo V de este Pliego, formando todas las cláusulas del referido anexo V parte integrante del presente Pliego.





En el supuesto de que el expediente se haya adjudicatario a una Unión de Empresas, de forma previa a la formalización del contrato, deberá acreditarse la constitución de la Unión Temporal de Empresas en escritura pública, y CIF asignado a la UTE.

Las partes podrán compelerse recíprocamente para el otorgamiento de escritura notarial de formalización del contrato. Los gastos de otorgamiento correrán a cargo de la parte que lo solicite.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación podrá reclamar al licitador adjudicatario, el importe a que asciendan los daños y perjuicios que ese incumplimiento le haya ocasionado.

### CLÁUSULA 9.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, los licitadores aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados corporativos de ACUASUR, así como el tratamiento automatizado de los mismos, para las finalidades de gestión de la Sociedad. Los licitadores podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la legislación vigente.

ACUASUR mantendrá la más absoluta confidencialidad respecto a los datos de carácter personal de los licitadores a los que haya tenido acceso con motivo de la tramitación del procedimiento, quedando sujeta, en cuanto a su tratamiento, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones aplicables en la materia.

Los datos facilitados por el licitador que resulte adjudicatario serán cedidos al Tribunal de Cuentas, en su caso, sin perjuicio de que se puedan ceder a otros órganos en virtud del control a que está sujeta la contratación del sector público, de conformidad con la legislación vigente y algunos de esos datos formarán parte del anuncio de adjudicación que debe publicarse en la forma y medios establecidos en la LCSP





Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP y de las cláusulas de este pliego relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, ACUASUR no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista, por su parte, deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que le hubiere dado el referido carácter en el contrato o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que la propia naturaleza de los datos afectados aconseje un plazo superior que, en todo caso, habrá de reflejarse en el contrato.

# CLÁUSULA 10.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. ACTOS RECURRIBLES.

Cuando el contrato de obras se encuentre sujeto a regulación armonizada, serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación, en los términos del artículo 310 de la LCSP, el presente pliego, el de prescripciones técnicas, el anuncio de la licitación, el acuerdo de adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos de los licitadores y de los demás interesados.

La competencia para la resolución del recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

El recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y se sustanciará conforme al procedimiento previsto en los artículos 314 a 317 de la LCSP.





# CLÁUSULA 11.- ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE EN RELACIÓN CON LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato, cuando el mismo se encuentre sujeto a regulación armonizada, corresponderá a los órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tratándose de un contrato no sujeto a regulación armonizada, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la preparación y adjudicación del contrato corresponderá a los órganos judiciales del orden jurisdiccional civil, sometiéndose expresamente los licitadores que presenten ofertas a la jurisdicción y competencia de los Juzgado y Tribunales del orden jurisdiccional civil de la ciudad de Madrid, con renuncia igualmente expresa a cualesquiera otros fueros que pudieran corresponderles.

# CLÁUSULA 12.- ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE EN RELACIÓN CON LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Para cualquier cuestión, disputa o diferencia que pudiera surgir entre las partes derivada de los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil de la Ciudad de Madrid, con renuncia igualmente expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles.

### SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, S.A

### .ANEXO Nº I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, S.A
Pliego de Cláusulas Particulares para la Contratación de la Ejecución
de las obras para la implantación del Plan de Emergencia de la Presa
de Zapateros
Expediente nº AS-038/11/OBRA-AB
Página 48 de 114





El que suscribe D, vecino de provincia de, país, domiciliado en
, provisto del Documento Nacional de Identidad número, en su propio
nombre ( o en representación de) (en caso de que el firmante actúe en
representación del licitador, hará constar claramente el apoderamiento o
representación), con C.I.F. número, domicilio fiscal en, calle, número
, enterado del anuncio del procedimiento para la adjudicación del contrato de "
Ejecución de las obras de construcción del Proyecto", Expte.:, publicado en
, y/o Diario Oficial de la Unión Europea el día de de, y de las
condiciones que se exigen para la ejecución de las obras, se compromete a asumir la
realización de las expresadas actividades, con estricta sujeción a los expresados
requisitos y condiciones y con aceptación de las normas que rigen este contrato por la
cantidad de euros, IVA no incluido.
La cantidad correspondiente al IVA para la ejecución las actividades objeto del contrato
es de Euros.
(aumussau ou todos los casos clausurouto escuita ou letus u cifus la cautidad ou curos que se nuevoue)
(expresar en todos los casos, claramente, escrita en letra y cifra la cantidad en euros que se propone).
En, a de de
En, a de
(Firma del proponente)

# ANEXO Nº II. MODELOS DE GARANTÍAS: A) MODELO DE AVAL BANCARIO

(Garantía provisional/definitiva)

SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, S.A
Pliego de Cláusulas Particulares para la Contratación de la Ejecución
de las obras para la implantación del Plan de Emergencia de la Presa
de Zapateros
Expediente nº AS-038/11/OBRA-AB
Página 49 de 114





B) MODE	LO DE CERTIFICADO I	DE SEGURO DE CAUCIÓN
BASTANTEO DE PO	DERES POR LA ASESORIA JU ESTADO Fecha:	RÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL  Número o Código
		(Razón social de la entidad)(Firma de los apoderados)
		En,adede
CUENCAS DEL SUR,	S.A. o quien en su nombre se on de acuerdo con lo establecido	a SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS a habilitado legalmente para ello, autorice su en la Ley de Contratos del Sector Público y
beneficio de excusión, y AGUAS DE LAS CUE	y con compromiso de pago al prin NCAS DEL SUR, S.A., con sujec Públicas, normativa de desarroll	obligado principal, con renuncia expresa al ner requerimiento de la SOCIEDAD ESTATAL ión a los términos en la legislación de contratos o y pliego de cláusulas particulares que rige la
La entidad ava artículo 56.2. del RGLC		dad, que cumple los requisitos previstos en el
dispuesto por la Ley 30/ y pliego de cláusulas p SOCIEDAD ESTATAL (PROVISIONAL/DEFII	2007, de 30 de octubre, de Contra particulares que rige la licitación AGUAS DE LAS CUENCAS	al del avalado) NIF/CIF, en virtud de lo atos del Sector Público, normativa de desarrollo del contrato de, ante la Entidad DEL SUR, S.A., en concepto de GARANTÍA obligaciones derivadas de (detallar objeto del (En cifra) EUROS
domicilio en la C/ Dony Don, co	, Código Postal, loca	o sociedad de garantía recíproca), NIF; con lidad, y en su nombre y representación rle en este acto, según resulta del bastanteo de rior de este documento,

<sup>1</sup> Se deberá incluir diligencia en la que se haga constar, por parte de la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósito o por la Abogacía del Estado, el bastanteo de poder del representante de la entidad avalista.

(Garantía provisional/definitiva)

SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, S.A
Pliego de Cláusulas Particulares para la Contratación de la Ejecución
de las obras para la implantación del Plan de Emergencia de la Presa
de Zapateros
Expediente nº AS-038/11/OBRA-AB
Página 50 de 114





Certificado número .....(En adelante, asegurador), con domicilio en ... calle ... y NIF ..... debidamente presentado por don ..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

ASEGURA			
AGUAS DE LAS CUENCAS De letra) (En cifra) Contratos del Sector Público, norm el contrato de en concepto de	en concepto de tomador del segur- DEL SUR, S.A. (en adelante, ase; EUROS en los términos y condicativa de desarrollo y pliego de cláus e GARANTIA (PROVISIONAL/DI ás gastos que se puedan derivar das frente al asegurado.	gurado), hasta el importe de (en ciones establecidos en la Ley de ulas particulares por las que se rige EFINITIVA) para responder de las	
El asegurador declara baj artículo 57.1. del RGLCAP.	jo su responsabilidad, que cumple	con los requisitos exigidos en el	
resolver el contrato, ni éste quedar	ima, sea única, primera o siguientes á extinguido, ni la cobertura del ase egurador deba hacer efectiva la garan	egurador suspendida ni éste librado	
El asegurador no podrá op tomador del seguro.	oner al asegurado las excepciones q	ue puedan corresponderle contra el	
	ompromiso de indemnizar al asegu DE LAS CUENCAS DEL SUR, S.A o, y normas de desarrollo.		
LAS CUENCAS DEL SUR, S.A.	ción estará en vigor hasta que la SO o quien en su nombre sea habilitad erdo con lo establecido en la Ley o	o legalmente para ello, autorice su de Contratos del Sector Público, y	
Firma (Asegurador):		En de de	
BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORIA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO <sup>2</sup>			
Provincia:	Fecha:	Número o Código	

SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, S.A
Pliego de Cláusulas Particulares para la Contratación de la Ejecución
de las obras para la implantación del Plan de Emergencia de la Presa
de Zapateros

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Se deberá incluir diligencia en la que se haga constar, por parte de la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósito o por la Abogacía del Estado, el bastanteo de poder del representante de la entidad avalista.





# ANEXO Nº III. MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE GRUPO DE EMPRESAS.

D.	DATE
D	, con DNI
la Empresa	, en su propio nombre, o como representante legal de
la Empresa RESPONSABILI	, DECLARA BAJO SU
KESPUNSADILI	DAD.
_	efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del art. 86 del RGLCAP citación: (señalar lo que proceda)
y de la presente n	chacion. (senaiar io que proceda)
-	La empresa licitadora representada no pertenece a ningún <b>grupo empresarial</b> (entendiéndose por tales las que se encuentran en cualquiera de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio).
-	No concurren empresas pertenecientes al mismo <b>grupo empresarial</b> de la empresa que represento.
-	Concurren las siguientes empresas pertenecientes al mismo <b>grupo empresarial</b> de la empresa que represento: (relacionar empresas).
Y que a loque proceda)	os efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la LCSP: (señalar lo
-	La empresa licitadora representada no está vinculada a ninguna empresa <b>consultora</b> (entendiéndose por tales las que se encuentran en cualquiera de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio).
-	La empresa a la que represento se encuentra vinculada con las siguientes empresas <b>consultoras</b> :
	1 2
-	que conste a los efectos oportunos firmo la presente .ade de

SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, S.A
Pliego de Cláusulas Particulares para la Contratación de la Ejecución
de las obras para la implantación del Plan de Emergencia de la Presa
de Zapateros
Expediente nº AS-038/11/OBRA-AB
Página 52 de 114





# ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN SUPUESTO DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

D./D. <sup>a</sup> , con DNI n.º
D./D. <sup>a</sup> , con DNI n. <sup>o</sup> , en nombre propio o en representación de la empresa
, y a efectos de cumplimentar los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos del sector público,
exigidos por la vigente legislación de contratos del sector público,
DECLARA
Primero: Con carácter general, el que suscribe, ni la empresa a que representa, ni sus administradores y/o representantes, no se hallan comprendido/as, en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
Segundo: Que la empresa a la que representa no ha sido objeto de condena mediante sentencia firme por delitos contra el medio ambiente.
Segundo: Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social.
Tercero: Que ni la persona física o, en su caso, los administradores y/o representantes de la empresa se hallan incursos en ninguno de los supuestos previstos en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, y en alguna de la circunstancias previstas en el art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
En, a de (Firma del declarante)

SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, S.A Pliego de Cláusulas Particulares para la Contratación de la Ejecución de las obras para la implantación del Plan de Emergencia de la Presa de Zapateros

La declaración responsable deberá otorgarse ante autoridad administrativa, notario

público u organismo profesional cualificado





### ANEXO V. MODELO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

En, a de de
REUNIDOS
De una parte, D/D <sup>a</sup> , mayor de edad, provisto de D.N.I. n <sup>o</sup> , con domicilio a efectos de este contrato en, calle, n <sup>o</sup>
De otra, D/D <sup>a</sup> , mayor de edad, provisto de D.N.I. n <sup>o</sup> , con domicilio a efectos de este contrato en, calle, n <sup>o</sup>
INTERVIENEN
D/D <sup>a</sup> , en nombre y representación de la entidad "SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, S.A." domiciliada en Toledo, C/ Salto del Caballo, nº 3, Planta 1ª, con CIF A-82227687, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Enrique Martín Iglesias el 13 de enero de 1.999, con el número 86 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al tomo 1.518, folio 55, hoja TO-32.540, inscripción 2ª.  El Sr/a actúa en su condición de ostentando la representación legal de la Sociedad en este contrato, según las facultades que se le otorgan en la escritura de poder otorgada ante el Notario de Mérida D. Francisco de Borja Igartua Fesser, el 4 de
febrero de 2011 con el número 165 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Toledo, y en ejecución del Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. de fecha, que adjudicó ael contrato de
En adelante, esta parte será denominada en el contrato, indistintamente, <b>ACUASUR</b> o La Sociedad.
D/D <sup>a</sup> , en nombre y representación de domiciliada en, calle con C.I.F, constituida por tiempo indefinido mediante escritura

SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, S.A
Pliego de Cláusulas Particulares para la Contratación de la Ejecución
de las obras para la implantación del Plan de Emergencia de la Presa
de Zapateros
Expediente nº AS-038/11/OBRA-AB





	, por el		,		_	
escritura otorg	, actúa en su gada el otocolo, inscrita	ante el Notai	rio de, I	$D/D^a$	_	

En adelante, se denominará a esta parte el Contratista.

#### **EXPONEN**

- 1. ACUASUR es una sociedad constituida por escritura autorizada el día 13 de enero de 1.999, por el Notario de Madrid D. Enrique Martín Iglesias y se rige por la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley General Presupuestaria y el artículo 132 del T.R. de la Ley de Aguas, así como por el Convenio de Gestión Directa formalizado entre el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino y esta Sociedad, por el que se encarga a la misma la construcción y explotación de diferentes obras hidráulicas, entre las que se encuentra la relativa al.......
- 2. La Junta de compras de ACUASUR acordó, en su reunión del día 20 de octubre de 2011 la ejecución de las obras del "PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA DE LA PRESA DE ZAPATEROS (ALBACETE)" y, en desarrollo de este acuerdo, la licitación para la adjudicación del contrato de ejecución de las obras del referido Proyecto, junto con el Pliego de Condiciones de la licitación, que prevé la adjudicación por procedimiento abierto/negociado.
- **3.** Que en cumplimiento del referido acuerdo se procedió al anuncio de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea/Plataforma de Contratación o página web de la sociedad (según proceda) de fecha ...... y en ......
- 4. Seguido el procedimiento para la adjudicación del contrato, en la fase de presentación de ofertas se presentó la formulada por la empresa acompañada de los documentos acreditativos de la aptitud para ser contratista y de no estar incursa en las causas de prohibición para contratar, todo ello por referencia a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y, asimismo, de ostentar la clasificación de contratista requerida por el Pliego en relación a la obra objeto del contrato.





- **5.** La Mesa/Departamento de Servicios Legales y contratación (según proceda) formuló la propuesta de adjudicación a favor de ..... La adjudicación se ha producido por acuerdo del Consejo de Administración/Junta de compras de la Sociedad, en su reunión del día ......
- **6.** El contratista ha acreditado frente a ACUASUR, su aptitud para contratar y ha constituido la garantía exigida en el Pliego, que ha sido entregada a ACUASUR a los efectos previstos en este contrato.

Y con base a los antecedentes que quedan consignados, las partes proceden a la formalización del Contrato con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

### I.- PRIMERA: OBJETO

- I.1.- El objeto del presente contrato lo constituye la realización por el Contratista de todas las actividades necesarias para llegar al resultado final de entregar a ACUASUR las obras definidas en el "PROYECTO DE IMPLATACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA DE LA PRESA DE ZAPATEROS", referido en el Expositivo 1, en correcto estado de funcionamiento, con las garantías convenidas y en la forma y condiciones que en él y en los documentos anexos al mismo se establecen.
- **I.2.- ACUASUR** por una parte y el **Contratista** por otra, asumen la integridad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, que viene definidos por los siguientes <u>documentos</u> todos ellos de <u>carácter contractual</u> y, por tanto, de obligado cumplimiento para los intervinientes:
  - A) <u>Pliego de Cláusulas Particulares para la adjudicación del contrato</u>, que se adjunta como **Anexo nº 1** del contrato.
  - B) Oferta del Contratista conteniendo toda la documentación presentada en los Sobres B y C (oferta técnica y oferta económica), que se adjunta como Anexo nº 2 del contrato
  - C) Los siguientes documentos del Proyecto aprobado:
    - Memoria del Proyecto. **Anexo nº 3** del contrato.
    - Planos que se adjuntan como **Anexo nº 4 del contrato**.

SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, S.A
Pliego de Cláusulas Particulares para la Contratación de la Ejecución
de las obras para la implantación del Plan de Emergencia de la Presa
de Zapateros
Expediente nº AS-038/11/OBRA-AB
Página 56 de 114





- Pliegos de Prescripciones Técnicas, que se adjunta como **Anexo nº 5** del contrato.
- Cuadros de precios unitarios y anejo de justificación de precios del proyecto aprobado que se adjuntan como **Anexo nº 6** del contrato.
- D) <u>Programa de ocupación de los terrenos y reposición de servicios</u>, que se adjuntan como **Anexo nº 7** del contrato.
- E) <u>Programa de Trabajos</u> con fijación de mensualidades, que se ajunta como **Anexo nº 8** del contrato.
- F) <u>Plan de Aseguramiento de la Calidad y</u> detalles de la oferta del **Contratista** que se adjuntan como **Anexo nº 9** del contrato.
- G) <u>Plan de Seguridad y Salud,</u> que se aportará como plazo máximo en el momento de apertura del centro de trabajo y que se adjunta como **Anexo nº 10** del contrato.
- H) <u>Póliza de seguro suscrita conforme a los requisitos fundamentales para el contrato de seguro "todo riesgo construcción"</u> que se adjunta como **Anexo nº 11** del contrato.
- I) <u>Copia de la garantía definitiva que</u> se adjunta como **Anexo nº 12** del contrato.
- J) <u>Modelo de escritura de apoderamiento</u>, que se adjunta como **Anexo nº 13** del contrato.

Ambas partes manifiestan y reconocen poseer copia exacta de la totalidad de la documentación arriba indicada como definitoria del objeto del contrato, toda ella firmada por sus representantes, formando, por tanto, parte integrante del mismo. Los **Anexos 7, 8, 9 y 10** se firmarán antes del inicio de las obras.

En caso de discordancia o de contradicción entre el contenido de los documentos arriba citados, será de aplicación preferente el presente contrato y, después, los documentos anexos por el orden de su numeración.

**I.3.-** El **Contratista** manifiesta expresamente que ha reconocido los lugares donde se ejecutarán los trabajos, que ha tomado las medidas y datos necesarios, incluso los de carácter geotécnico, que ha estudiado con detenimiento la documentación definitoria de las obras y que la considera suficiente, así como los Anexos del presente contrato, en orden a lo previsto en todos y cada uno de ellos.

Consiguientemente, el **Contratista** manifiesta expresamente encontrarse capacitado para desarrollar los trabajos objeto del presente documento con total respeto





y cumplimiento de las normas, prescripciones y condiciones expuestas en el mismo, en la documentación contractual que se adjunta, y por el importe que se detalla en la Cláusula II.1 del presente contrato, aceptando que la interpretación y definición de los detalles de la obra a ejecutar corresponderá a la Dirección de obra.

**I.4.-** Son también objeto del presente contrato y deberán ejecutarse por el **Contratista** y a su costa, la elaboración, aplicación y ejecución del Plan de Seguridad y Salud, los trabajos de topografía, de reconocimiento, ensayos y pruebas precisos para la localización y recepción de materiales, clasificación y determinación de las características geomecánicas de los terrenos, programación dentro del programa general aprobado, que tendrá que ser periódicamente puesto al día, así como la obtención y elaboración de los puntos necesarios para el seguimiento de la obra en relación con la programación de la misma.

Igualmente están incluidos dentro del objeto del presente contrato y del precio pactado en el mismo, los estudios necesarios para formular, y la propia formulación, de los planos detallados de ejecución, concordantes con los del Proyecto de construcción.

**I.5.- ACUASUR** podrá modificar el contrato si se diera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 92 quater de la LCSP, justificando suficientemente su concurrencia y observando las limitaciones establecidas en los apartados 2 y 3 del citado precepto, particularmente, que la modificación no podrá igualar o exceder, en mas o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato. En caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar el referido límite.

En estos supuestos, el **Contratista** queda obligado a continuar realizando los trabajos, con estricta sujeción a las normas que en consecuencia le sean fijadas, y de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, sin derecho a reclamar ninguna indemnización, y sin que por ningún motivo pueda mermar ni suspender el ritmo de los trabajos y servicios.

Dicha variación del contrato, en su caso, se valorará de acuerdo con lo indicado en la cláusula II.2 de este documento.

**I.6.-** Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán obras complementarias de las contratadas las que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que, debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto pese a la actuación diligente de la Sociedad, pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el





proyecto o en el contrato sin modificarla. Su ejecución se confiará al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no pueda separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato.

En este supuesto, el **Contratista** quedará obligado a ejecutar las obras correspondientes a los mencionados proyectos complementarios en los términos y condiciones del presente contrato, sin derecho a reclamar ninguna indemnización, y sin que por ningún motivo pueda disminuir el ritmo de los trabajos ni suspenderlos.

Este aumento en las obras se valorará de acuerdo con lo establecido en la cláusula II.2. del contrato.

- **I.7.-** Cualquier modificación del contrato, por adición, supresión o reducción o variación de las unidades previstas en el mismo o de su forma de ejecución, para ser admisible y valorable, requerirá el cumplimiento del siguiente procedimiento:
  - a) Propuesta de la Dirección de Obra, a iniciativa de **ACUASUR** o del **Contratista** a la que se acompañe la solución técnica de que se trate, con inclusión de los documentos que justifiquen, describan y valoren la variación.
  - b) Informe, en su caso, del Representante en Obra de ACUASUR.
  - c) Audiencia del **Contratista**, en la que habrá de exponer sus consideraciones respecto del Proyecto de variación y su incidencia respecto al contrato. No será necesario este trámite si la modificación se plantea por su iniciativa.
  - d) Aprobación por el Consejo de Administración de **ACUASUR** que expresará los términos en que haya de reformarse el contrato, singularmente en los que se refiere al plazo y precio.

Sólo podrán introducirse variaciones sin la previa aprobación del correspondiente reformado cuando consistan en una alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al diez por ciento (10%) del precio primitivo del contrato, excluido el IVA, de acuerdo con lo previsto en el





artículo 160 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

I.8.- En virtud del carácter de ACUASUR, que actúa como órgano de gestión directa de las competencias que corresponden a la Administración General o Institucional en materia de ejecución y explotación de obras hidráulicas, y en función de los intereses públicos afectados por las obras objeto del contrato, se conviene expresamente, y en total conformidad por las partes de esta situación, que la constatación del cumplimiento por el Contratista de sus obligaciones, según este contrato, así como la determinación final del objeto del mismo – en el marco del derecho a modificarlo que se deja expresado – se supeditan a la aprobación por la Administración del Estado de tales circunstancias. En consecuencia, y en virtud de lo aquí expresado, la recepción de las obras y la conformidad respecto de su ajuste al proyecto y a la forma y términos de la ejecución quedan sometidas a la previa o simultánea constatación y aprobación por la Administración Pública actuante a través de ACUASUR.

El Contratista mantendrá permanentemente a pie de obra un Delegado o jefe de Obra dotado con los poderes suficientes para ostentar la representación del contratista.

#### II.- SEGUNDA: PRECIO.

**II.1.-** El precio de la obra, en virtud de la oferta del **Contratista**, que incluye costes indirectos, gastos generales, beneficio industrial, etc... ha quedado fijado en la cantidad de ..... EUROS, IVA excluido.

Como partida independiente se hace constar que el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), asciende a la cantidad de ....., calculado aplicando el porcentaje del 18% al importe del contrato. En caso de modificarse dicho porcentaje en la normativa que regula el tributo del I.V.A. se aplicará a la factura que se emita el porcentaje del I.V.A. que corresponda en el momento de emisión de la misma.

No obstante, el precio de la obra contratada no es por ajuste o por precio alzado, siendo por tanto el precio final el que resulte de aplicar a las unidades de obra realmente ejecutadas, de acuerdo con el Proyecto y la documentación complementaria al mismo, los precios unitarios para cada una de ellas, que serán deducidos multiplicando cada precio unitario del proyecto aprobado por el coeficiente de adjudicación que resulte





aplicable en el contrato. Dicho coeficiente de adjudicación, que no podrá ser superior a la unidad, se obtendrá dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el contratista, por el presupuesto base de licitación que figura en el proyecto ofertado por el **contratista.** 

La revisión de precios de este contrato se realizará, si procede, mediante la aplicación de la fórmula que se establezca en el *Apartado 8 del Cuadro Resumen* del Pliego de Cláusulas particulares de la Contratación. En este caso, dicha revisión se llevará a cabo mediante la aplicación del coeficiente resultante de aquélla sobre el precio líquido de la prestación realizada. La revisión sólo tendrá lugar una vez transcurrido un año desde la adjudicación del contrato y cuando éste se hubiera ejecutado en un veinte por ciento (20%) de su importe. La fórmula de revisión señalada será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto de la fecha final del plazo de presentación de ofertas.

Dado que no se admiten variantes, el presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra serán los deducidos a partir de la oferta seleccionada, obteniéndose el coeficiente de adjudicación aplicable en el contrato. Dicho coeficiente de adjudicación, que no podrá ser superior a la unidad, se obtendrá dividiendo el importe del Presupuesto de Adjudicación por le Presupuesto Base de Licitación, contenido en el Proyecto aprobado y recogido en el apartado 3 del Cuadro de Características.

Si tiene financiación Europea: Esta solicitada y prevista la cofinanciación, con cargo a fondos estructurales de la Unión Europea (Fondo Europeo de Desarrollo Regional o Fondo de Cohesión), de la ejecución del proyecto......

**II.2.-** En el supuesto de que **ACUASUR** modifique la obra a realizar según este contrato de acuerdo con lo previsto en las cláusulas I.5 y I.6. del presente contrato, los correspondientes aumentos o reducciones de las mediciones de obra inicialmente proyectadas, se valorarán de acuerdo con los precios de las correspondientes unidades de obra, en la forma detallada en el Anexo nº 6 del presente contrato, aplicando a los precios unitarios del proyecto el coeficiente de adjudicación.

En caso de que la modificación consista en la supresión de alguna parte de la obra, o unidad de obra, estas modificaciones se valorarán de acuerdo con los precios que se





detallan en el **Anexo nº 6** del presente contrato, aplicando a los precios unitarios del proyecto el coeficiente de adjudicación.

Si la modificación implica la ejecución de una nueva unidad de obra no prevista en el **Anexo nº 6,** y de tal naturaleza que su importe no pueda deducirse de éste, el precio de dicha nueva unidad de obra, se fijará en forma contradictoria y de acuerdo con lo especificado en la cláusula II.7.

Las modificaciones consistentes en la sustitución de una unidad de obra por otra, se valorarán de conformidad con los párrafos anteriores, descomponiéndose, a su vez, en la correspondiente reducción y aumento de obra.

- **II.3.-** Tanto el importe o presupuesto base de la cláusula II.1. de este documento, como en los precios unitarios del **Anexo nº 6** se entenderán en todo caso incluidos, sin que la relación que sigue sea limitativa sino meramente enunciativa, los siguientes gastos:
  - Gastos de Visado de la figura del Delegado de la obra (acordados por convenio entre ACUASUR y el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en un importe que asciende al uno por mil (1‰) del presupuesto de ejecución material del presupuesto base de licitación).
  - Gastos e impuestos, arbitrios o tasas que se deriven del presente contrato de ejecución de la obra o de la ejecución de la obra en sí.
  - Gastos que se originen al **Contratista** como consecuencia del replanteo, programación, proyecto constructivo, reconocimientos y ensayos, control de materiales, control de ejecución, pruebas, recepción y liquidación de la obra.
  - Rótulos informativos de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto curse **ACUASUR** hasta un máximo de cuatro unidades.
  - Gastos de permisos o licencias de todo tipo, tanto de carácter público como privado, incluidas, en su caso, las de carácter municipal, que pudieran resultar necesarias o convenientes para la ejecución de las obras, excepción hecha de los correspondientes a expropiaciones.
  - Conservación de la obra durante su ejecución y durante el plazo de garantía.





- Gastos correspondientes a plantas, instalaciones y medios auxiliares y equipos de maquinaria.
- Gastos por acopios.
- Gastos de instalación y retirada de toda clase de construcciones auxiliares, plantas, instalaciones, maquinaria y herramientas.
- Gastos generados para realizar los accesos a las obras, caminos o cualquier otra actividad necesaria para permitir la llegada al tajo de los materiales.
- Gastos de alquiler o adquisición de terrenos para depósitos de maquinaria y materiales.
- Gastos de protección del equipamiento y de la propia obra contra todo tipo de deterioro.
- Gastos correspondientes a la instalación y mantenimiento de la oficina a pie de obra de la dirección de las obras.
- Gastos de montaje, conservación y retirada de instalaciones de suministro o vertido de agua, así como de energía eléctrica, necesarios para la ejecución de la obra así como derechos, tasas o importe de tomas de corriente, contadores y otros elementos auxiliares.
- Gastos e indemnizaciones que se produzcan en las ocupaciones temporales, diferentes a las necesarias, previstas para las ocupaciones definitivas o provisionales del proyecto.
- Gastos de explotación y utilización de bienes, préstamos, canteras y vertederos.
- Gastos de retirada de materiales rechazables, evacuación de restos y residuos, y de limpieza general de la obra y zonas limítrofes afectadas por la misma.
- Ejecución, remoción, reposición y retirada de toda clase de construcciones auxiliares, incluyendo caminos de acceso, desvíos de agua y limpieza y arreglo de la zona de obras, comprendidas zonas de instalaciones, tomas de corriente, préstamos y vertidos después de la finalización de la obra.





- Adquisición o alquiler de terrenos para tomas de corriente, vertidos y préstamos.
- Gastos de reparación, mantenimiento y reposición de caminos y servicios que afecten al Contratista para la realización de los trabajos objeto de este documento y sus anexos.
- Conservación y policía de la zona de obras durante la ejecución; suministro y
  colocación de señales y elementos de seguridad dentro de la obra, en las zonas
  de terceros y en las zonas de inicio y final de obra; la guarda de la obra y
  vigilancia de afecciones a terceros, con especial atención al tránsito, así como
  la limpieza y conservación en buen estado de los accesos a las carreteras ya
  sean nacionales, autonómicas o locales, desde las obras.
- Gastos derivados del vallado de obras y protección en relación a la peligrosidad y molestias producidas por las mismas.
- Daños producidos a cualquier tercero como consecuencia de la forma de ejecución de las obras, tanto si están asegurados como si, por la causa que fuere, estuvieran excluidos o estuviesen fuera de la cobertura del seguro, salvo en los supuestos en que de lo expresamente pactado en este contrato se deduzca otra cosa.
- Gastos derivados de las ampliaciones o conexiones de servicios definitivos de electricidad, agua, gas teléfono y redes de comunicación para la correcta explotación de las obras objeto del contrato, de acuerdo con las potencias, consumos y características definidas en el Proyecto. Estos gastos hacen referencia a los derechos de conexión de las compañías administradoras y a los materiales, obras e instalaciones necesarios para su materialización.
- Gastos derivados de la legalización y puesta en funcionamiento de todas las instalaciones definidas en el Proyecto.
- Conexiones de las redes de drenaje a la red de alcantarillado.
- Gastos derivados de la protección de las obras para hacer frente a fenómenos naturales de carácter normal, tal como inundaciones, corrimientos de tierras, etc.





- Mayores costes que pudieran derivarse de la realización de trabajos nocturnos, en horas extraordinarias o en días festivos, necesarios para cumplir el programa de trabajo y plazo acordado excepto en el supuesto de que la adopción de las citadas medidas se produzca a petición expresa de ACUASUR, y sea motivada por retrasos no imputables al Contratista, o para adelantar la finalización de la obra sobre el plazo inicialmente previsto, con la previa autorización de ACUASUR.
- Mayores costes que pudieran derivarse con motivo de la realización de trabajos nocturnos, en horas extraordinarias o en días festivos por bajo rendimiento, por la necesidad de terceros, o por imponerlo así dichos terceros o cualesquiera administraciones afectadas, especialmente por causa del tránsito.
- Gastos de elaboración, aplicación y ejecución del Plan de seguridad y Salud.
- Gastos correspondientes al Plan de Aseguramiento de la Calidad, detallados en el Anexo nº 9 y de acuerdo con lo indicado en la cláusula XIV del presente documento.
- Gastos derivados de la legalización y puesta en funcionamiento de todas las instalaciones definidas en el proyecto.
- Todos los gastos generales, de empresa y el beneficio del contratista, que se entienden incluidos en la cláusula II.1.

#### **II.4.-** Son en todo caso a cargo del **Contratista**:

- Los gastos e impuestos correspondientes al anuncio o anuncios de la licitación y adjudicación, así como los que resulten de la formalización del presente contrato, en caso de haberse realizado anuncios que hayan supuesto el pago de cualquier tipo de cantidades.
- El importe a que ascienda la publicación de un anuncio de inicio y otro de finalización de la obra en los diarios de mayor difusión regional (hasta un máximo de cuatro) y la edición de un folleto explicativo de la obra con una tirada de mil (1.000) ejemplares, en caso de considerarse oportuno efectuar estas medidas de publicidad por **ACUASUR**.





- La instalación de hasta un máximo de cuatro vallas publicitarias de la realización de la obra. En caso de que la obra sea cofinanciada con fondos europeos las vallas deberán cumplir los requisitos exigidos en la normativa comunitaria referencia a las obras cofinanciadas con Fondos Europeos.
- **II.5.-** No se certificará a cuenta acopios de materiales, ni gastos de primera instalación.
- **II.6.-** Los precios unitarios de las diferentes unidades de obra a los que se hace referencia en la cláusula II.1. se considerarán como precios cerrados a todos los efectos.

Los precios unitarios del proyecto aprobado tienen incorporados, a su vez, todos los costes necesarios para cumplimentar los correspondientes trabajos, de total conformidad con lo establecido en el presente contrato y en sus anexos y, en especial, en el Pliego de Prescripciones Técnicas del mismo.

La justificación de los precios unitarios del proyecto aprobado, así como los rendimientos y los precios básicos que se detallan en el citado anexo, figuran en este contrato única y exclusivamente a efectos de emplearlos en el cálculo de los precios contradictorios que se detallan en la cláusula II.7 en lo que se refiere a los precios básicos y rendimientos, mientras que la justificación de los precios unitarios se empleará exclusivamente para determinar el precio de unidades incompletas en caso de paralización o extinción del contrato.

- II.7.- En caso de que en el desarrollo de las obras se observara la necesidad de ejecutar alguna unidad de obra no prevista en el proyecto aprobado, se formulará conjuntamente por ACUASUR y el Contratista el correspondiente precio contradictorio de la nueva unidad de obra, procediéndose como sigue:
  - a) Las propuestas de ejecución de unidades de obra sujetas a precios contradictorios que se formulen entre la Dirección de Obra y el **Contratista**, se someterán a la aprobación expresa de **ACUASUR**, a través de sus representantes legales.
  - b) Los precios de las citadas unidades de obra no previstas, se fijarán contradictoriamente entre **ACUASUR** y el **Contratista**. En este supuesto, los precios y los rendimientos contradictorios se deducirán (por extrapolación, interpolación o proporcionalidad) de los datos presentes en los anexos al contrato, siempre que ello sea posible. En caso de discrepancia, se aplicarán los precios fijados por **ACUASUR**, sin perjuicio del derecho del **contratista** a ejercitar las acciones que considere contra tal decisión.





- c) En caso de que la unidad de obra objeto de precio contradictorio se ejecutase antes de la determinación definitiva del citado precio, se certificará en aquel mes según el precio propuesto por ACUASUR. Una vez alcanzado mutuo acuerdo sobre el precio, o resuelto en vía judicial fijándolo, ACUASUR abonará o descontará la diferencia con la actualización equivalente al tipo de interés legal fijado en la Ley de Presupuestos, pudiendo realizar, en su caso, la reducción mediante el descuento de su importe de la suma a pagar al Contratista en el vencimiento inmediato siguiente.
- d) El **Contratista** estará obligado a ejecutar las unidades de obra no previstas en el Anexo nº 6 que expresamente le ordene **ACUASUR**, según lo previsto en el punto b) de la presente cláusula, aún en el caso de desacuerdo sobre el importe del precio contradictorio de esta unidad, sometiéndose en tal supuesto y, en todo caso, una vez ejecutadas tales unidades de obra, al sistema de fijación de precios contradictorios y, en último extremo, a la vía judicial prevista en este contrato.
- e) En todo caso, los precios contradictorios se referirán a la fecha de licitación, siendo de aplicación las revisiones de precios en las mismas condiciones que las referidas al resto de precios unitarios.

#### III.- TERCERA: PLAZO.

III.1.- El inicio de las obras tendrá lugar el día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, si en la misma se autoriza el inicio de las obras, o desde la fecha en la que ACUASUR la autorice si en el acta de comprobación del replanteo se hubiera acordado la suspensión de su inicio. El Acta de Comprobación del Replanteo deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes al de la firma de este contrato.

En todo caso, el plazo de inicio de ejecución de las obras, y por tanto la realización de la Comprobación del Replanteo, vendrá condicionada por la autorización o concesión de Declaración de Impacto Ambiental o Resolución por la que se decida no someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental o, en su caso, autorización ambiental integrada, así como los requisitos, condiciones o recomendaciones en ellas contenidas, aceptando el **Contratista** los riesgos que puedan derivarse del retraso que pueda producirse por esta causa.

Por tanto, las obras no podrán comenzar hasta que se hayan recibido las autorizaciones ambientales oportunas. Recibida la autorización ambiental, **ACUASUR** lo comunicará de forma inmediata al **Contratista** para que éste comience a ejecutar las obras en un plazo de quince (15) días.





La suspensión obligatoria del inicio de la ejecución de las obras y, por tanto, la comprobación del replanteo, referida en la presente cláusula, no dará lugar a indemnización alguna a favor del **Contratista** por los daños y perjuicios o por el lucro cesante que como consecuencia de la misma pudieran ocasionarse, renunciando expresamente a efectuar cualquier reclamación por estos conceptos a **ACUASUR**.

Desde el día siguiente a la Comprobación del Replanteo, se efectuará el cómputo de tiempo para todos aquellos efectos del contrato que, en cualquier medida dependan de un término o plazo a contar desde el comienzo de la obra, con la única excepción de aquellas que se recojan expresamente en el Acta de comprobación del Replanteo y sean, igualmente en forma expresa, aceptadas por **ACUASUR**.

III.2.- El plazo de ejecución de las obras, dentro del cual habrán de quedar totalmente finalizadas de forma que se pueda proceder a su recepción, se fija en ..... meses naturales, contados desde la fecha indicada en el apartado anterior. El Contratista se obliga a cumplir, además, un periodo de puesta a punto y pruebas de ..... meses naturales, que se computará desde la puesta en uso del objeto de las obras.

El **Contratista** quedará obligado además a cumplir estrictamente los plazos parciales que se deriven del programa de trabajos de la obra, **Anexo nº 8**, tanto en lo que se refiere al importe o porcentaje de obra ejecutada a determinadas fechas, como a la finalización de unidades de obra determinadas en plazos fijos.

Los retrasos producidos por causa no imputable al **Contratista**, sus subcontratistas o personas que dependan del mismo según el presente contrato, darán derecho a éste, siempre que ofrezca cumplir con los compromisos mediante prórroga del tiempo que tuviese señalado inicialmente, a un plazo adicional que no exceda del tiempo perdido por dicha causa y que será aplicable solamente a las unidades de obra afectadas por tal retraso.

Salvo lo establecido en el párrafo anterior los retrasos producidos respecto a los plazos parciales o totales previstos en este contrato, en tanto en cuanto sean imputables al **Contratista**, a los subcontratistas en su caso, llevarán aparejada la consiguiente penalización en los términos y cuantía previstos en el presente documento.

#### IV.- CUARTA: PROYECTO





**IV.1.-** Se entiende que las obras a realizar vienen todas ellas definidas en los anexos al presente contrato, tanto en lo que se refiere a sus dimensiones, materiales que las componen y sus condiciones, como en lo relativo a la forma en que ha de llevarse a cabo la ejecución, condiciones que debe reunir la obra ejecutada y pruebas de calidad, así como las medidas de Seguridad y Salud que el **Contratista** desarrollará.

La información obtenida de los restantes documentos que forman parte en el Proyecto, entregado en su día a los concursantes, tales como estudios geotécnicos, hidrológicos y urbanísticos, mediciones y otros, tienen carácter meramente ilustrativo.

**IV.2.-** Una vez efectuados los replanteos de detalle y los trabajos necesarios para un perfecto conocimiento de la forma y características del terreno y materiales, el **Contratista** formulará a su costa, los planos detallados de ejecución que la Dirección de obra estime conveniente, justificando adecuadamente las disposiciones y dimensiones que figuran en estos en relación con los planos del proyecto constructivo, con los resultados de los replanteos, trabajos y ensayos realizados, con los pliegos de condiciones y con la normativa vigente en todos los órdenes a que afecte la obra a ejecutar.

Estos planos habrán de formularse con la suficiente antelación, que fijará la Dirección de Obra, a la fecha programada para la ejecución de la parte de la misma a que dichos planos se refieren, y tendrán que ser en todo caso aprobados de forma expresa por dicha Dirección de Obra, con el visto bueno de **ACUASUR**.

**IV.3.-** En concordancia con lo pactado en las cláusulas I.5 y I.6 del presente documento, el **Contratista** quedará obligado a soportar los gastos necesarios cuando, a juicio de la Dirección de Obra, fuese preciso introducir modificaciones necesarias para que se mantengan todas las condiciones de estabilidad, viabilidad, seguridad y calidad previstos en el Proyecto.

Asimismo, el **Contratista** estará obligado, cuando el Coordinador de Seguridad y Salud lo considere conveniente, a introducir y costear las modificaciones que en el Plan de Seguridad y Salud sean precisas para garantizar las condiciones de Seguridad y Salud previstas, actualmente o en un futuro, en la normativa de prevención de riesgos laborales y en el Estudio de Seguridad y Salud. La interpretación y definición de estas condiciones corresponderá al Coordinador de Seguridad y Salud.

**IV.4.-** Sin perjuicio de lo anterior, el **Contratista** podrá, además, proponer a la Dirección de Obra, modificaciones debidamente justificadas sobre la obra proyectada para la adopción del acuerdo que proceda por parte de **ACUASUR**.





Tal petición, por sí misma, no dará derecho al **Contratista** a hacer ninguna modificación sobre el programa de trabajos de la obra.

**IV.5.-** Al cursar la propuesta citada en el apartado precedente, el **Contratista** tendrá que señalar un plazo dentro del cual necesitará recibir la contestación con tal que no se vea afectado en ningún caso el programa de trabajo. La falta de contestación dentro de dicho plazo, se entenderá en principio como denegación de la petición realizada.

**IV.6.-** De acuerdo con lo previsto en las cláusulas I.5 y I.6 del presente contrato, **ACUASUR** podrá completar o modificar el Proyecto en la forma y condiciones previstas en las mismas, modificando igualmente, si ello fuera necesario y consecuencia de lo antes indicado, la documentación anexa al presente contrato.

Asimismo, las prescripciones técnicas del Contrato se podrán modificar de mutuo acuerdo para ajustarse a las recomendaciones o condiciones de las resoluciones administrativas correspondientes, especialmente, las de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino.

### V.- QUINTA: PERMISOS Y LICENCIAS

**V.1.-** Con la antelación necesaria para que no se deriven dificultades en cuanto al cumplimiento del programa de trabajos, el **Contratista** deberá solicitar de los organismos, administraciones, empresas y particulares que corresponda, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos por la ejecución de la obra y por la ocupación, mantenimiento o reposición de vías de comunicación, servicios afectados, fincas particulares o cualquier otra actuación derivada de la ejecución de la obra objeto de este contrato. El abono de las tasas, fianzas, etc. que se deriven de la obtención de estas autorizaciones, permisos y/o licencias, serán de cuenta del **Contratista**.

ACUASUR podrá avanzar la solicitud de autorizaciones, permisos y licencias, especialmente en lo referente a vías de comunicación, servicios afectados y otras actuaciones, con la finalidad de acelerar su conclusión. En este caso, ACUASUR facilitará al Contratista toda la información y documentación referentes a las citadas solicitudes, una vez firmado el presente contrato, haciéndose cargo el Contratista, en su caso, del seguimiento de los trámites necesarios para la obtención de las autorizaciones, permisos y licencias citados y, en todo caso, de los gastos que las mismas comporten, aun cuando sean anteriores a la fecha de la firma de este documento.





La demora o el coste de obtención de las citadas autorizaciones, permisos y licencias, no será en ningún caso motivo de incremento del plazo ni del precio contractualmente pactados. No obstante, la demora imputable a **ACUASUR** no podrá tenerse en cuenta a efectos de apreciar incumplimiento de plazos parciales o del plazo total por parte del **Contratista**.

**V.2.-** Serán de cargo del **Contratista** la realización de todo tipo de gestiones, proyectos, acometidas previas etc., así como los pagos que estos comporten, necesarios para la obtención de altas, permisos o legalizaciones de cualesquiera instalaciones provisionales o definitivas relacionadas con la obra objeto de este contrato, así como las precisas para la puesta en funcionamiento de dichas instalaciones

#### VI.- SEXTA: PROGRAMA DE TRABAJOS.

**VI.1.-** Como **Anexo nº 8** del presente contrato, y con el mismo carácter contractual, se acompaña a éste la programación a la que se habrá de sujetar la evolución de las obras, y que da como resultado el plazo total establecido en la Cláusula Tercera.

El citado anexo, ha sido elaborado teniendo en cuenta los rendimientos aplicables a cada unidad de obra, el cumplimiento de los cuales, será en cualquier caso responsabilidad plena y exclusiva del **Contratista**.

En el programa de trabajos del citado **Anexo nº 8**, se reflejan además los datos de inicio y final de las diversas actividades en que se descompone la obra, así como las obras elementales sujetas a plazos parciales de finalización.

- VI.2.- A requerimiento de ACUASUR, el Contratista actualizará el programa de trabajos, siguiendo las normas e instrucciones que a tal efecto dicte ACUASUR, desarrollando el formato y modelo contenido en el Anexo nº 8.
- **VI.3.-** Cuando en función de lo previsto en las cláusulas I.5 y I.6 **ACUASUR**. modifique, aumente o disminuya las obras objeto del presente contrato, se procederá a la reprogramación de la obra, obteniéndose un nuevo programa de trabajos que se desarrollará según el formato y modelo del **Anexo nº 8**.





Para llevar a cabo la citada actualización, a las unidades de obra que se modifiquen, aumenten o disminuyan, se les aplicarán los rendimientos utilizados en los anexos del presente contrato. Si de estos no se pudiesen deducir los oportunos rendimientos bien sea por extrapolación, interpolación o proporcionalidad, estos se establecerán en forma contradictoria, en caso de desacuerdo se estará a lo previsto en la cláusula II.7 del presente contrato.

Mientras el volumen de las modificaciones, aumentos o disminuciones de las obras del presente contrato que **ACUASUR** determine se mantengan dentro de los límites previstos en las referidas cláusulas I.5 y I.6, el **Contratista** vendrá obligado a mantener los precios unitarios y los rendimientos concretados en la documentación anexa. En consecuencia, el **Contratista** se compromete a disponer de los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para hacer frente, en su caso, a las modificaciones, aumentos o disminuciones de las obras contratadas, dentro de los límites convenidos.

La actualización del plazo total sólo se producirá como consecuencia de la actualización del programa de trabajos si a causa de la modificación, aumento o disminución de las obras contratadas, resultase necesario alterar el camino crítico del citado programa de trabajos, variándose en tal supuesto la fecha final de la obra.

- **VI.4.-** La alteración del programa de trabajos o de los rendimientos previstos en los anexos al presente contrato, por causa de incumplimiento de las medidas de Seguridad y Salud determinará la aplicación de las penalizaciones previstas en las cláusulas XVII.3 y XVII.4 del contrato.
- VI.5.- El programa de trabajos que figura en el **Anexo nº 8**, está elaborado teniendo en cuenta las fechas previstas de ocupación de terrenos y de reposición de servicios que se señalan en el **Anexo nº 7**.

# VII.- SÉPTIMA: MEDIOS DEL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

VII.1.- El Contratista está obligado a tener en la obra el equipo de personal directivo, técnico, auxiliar y operario que resulta de la documentación de la adjudicación, y que queda establecido en el programa de trabajos. Asimismo, designará a las personas que asuman por su parte la dirección de los trabajos, que tendrán que tener facultades para resolver cuantas cuestiones dependan de la Dirección de Obra, teniendo siempre, en todo caso, que dar cuenta a ésta para poder ausentarse de la zona de obras.





No obstante lo anterior, el **Contratista**, previa autorización escrita de **ACUASUR**, podrá desafectar los medios personales y materiales que hubiera adscrito a la obra sólo en caso de que se produzcan retrasos en el inicio de las obras y, por tanto, en la comprobación del replanteo, ocasionadas por demoras en la obtención de la autorización o concesión de declaración de impacto ambiental o Resolución por la que se decida no someter a evaluación de impacto ambiental o, en su caso, autorización ambiental integrada.

El Contratista deberá elegir, para el cargo de Delegado en la obra, a un profesional con titulación adecuada entre las de Ingeniero Superior cuyas aptitudes profesionales, de conformidad con la legislación vigente, sean las idóneas para el ejercicio de las funciones de delegado en la obra que es objeto de este contrato. En caso de que el Contratista sea una empresa extranjera, el Delegado deberá contar con la titulación profesional equivalente en el país de origen de dicha empresa.

El Delegado en la obra será, además, responsable de Seguridad y Salud en la obra y de las Medidas de Protección Medioambiental necesarias.

La figura que ocupe el cargo de Delegado puede coincidir con la que ocupe el cargo de Jefe de Línea de Ejecución o Jefe de Obra.

Entre ACUASUR y el personal propuesto por el Contratista no existirá relación laboral de clase alguna.

VII.2.- Tanto la idoneidad de las personas que constituyan este grupo directivo, como su organización jerárquica y especificación de funciones, será libremente apreciada por la Dirección de Obra que tendrá en todo momento la facultad de exigir del Contratista la sustitución, por causa justificada de cualquier persona o personas adscritas a ésta, sin obligación de responder de ninguno de los daños que al Contratista pudiera causarle el ejercicio de aquella facultad. No obstante, el Contratista responde en todo caso de la capacidad, cualificación profesional y disciplina de todo el personal asignado a la obra y asume como propios los acuerdos y decisiones de dicho personal en el ámbito de sus respectivas funciones.

VII.3.- El Contratista no podrá disponer para la ejecución de otros trabajos de la maquinaria que, de acuerdo con el programa de trabajos, se haya comprometido a tener en la obra, ni retirarla de la zona de obras, salvo expresa autorización de la Dirección de Obra; asimismo, ésta puede ordenar la sustitución de la maquinaria que, por cualquier causa, no





cumpla con el rendimiento programado, corriendo la sustitución por cuenta del **Contratista**.

VII.4.- Además del cumplimiento de todos los reglamentos y disposiciones vigentes de cualquier clase, referentes al uso de explosivos, en su caso, instalaciones eléctricas, vertidos controlados y cualesquiera otras de aplicación, el Contratista adoptará bajo su exclusiva responsabilidad y vigilancia todas las medidas necesarias para garantizar la más absoluta seguridad del personal de la obra, de terceros y de la obra en sí.

El Contratista, de acuerdo con las indicaciones del Coordinador de Seguridad y Salud y su propio criterio profesional, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas en materia de Seguridad y salud y cualquier normativa que las desarrolle o les sea de aplicación.

VII.5.- La organización de los trabajos tendrá que garantizar en cualquier caso un escrupuloso respeto a los valores paisajísticos y ecológicos en que se desarrolle la obra, respondiendo directa y exclusivamente el Contratista de cualquier alteración que implique demérito o agresión a dichos valores.

VII.6.- El Contratista, dispondrá de los medios, maquinaria, instalaciones y servicios auxiliares y de apoyo que sean necesarios para la ejecución de las obras objeto de este contrato, cuya idoneidad será libremente apreciada por la Dirección de Obra que tendrá en todo momento la facultad de exigir del Contratista la sustitución, por causa justificada, de cualquier elemento adscrito a ésta, sin obligación de responder de ninguno de las daños que al Contratista pudiera causarle el ejercicio de aquella facultad.

### VIII.- OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

**VIII.1.-** Los derechos y obligaciones demandables del Contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas del cedente no hayan sido razón determinante para la adjudicación.

Para que el **Contratista** pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

• Que **ACUASUR** autorice expresamente y con carácter previo la cesión.

SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, S.A
Pliego de Cláusulas Particulares para la Contratación de la Ejecución
de las obras para la implantación del Plan de Emergencia de la Presa
de Zapateros
Expediente nº AS-038/11/OBRA-AB
Página 74 de 114





• Que el cesionario tenga capacidad para contratar con **ACUASUR** y la solvencia exigible de conformidad con el pliego de condiciones que rige la licitación.

VIII.2.- El Contratista, cumpliendo los requisitos y formalidades prevenidos en los apartados siguientes, podrá subcontratar parcialmente con terceros las obras objeto de este contrato, siempre que las prestaciones parciales que se subcontraten no excedan el cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto del contrato.

VIII.3.- En todo caso, el Contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito a ACUASUR la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210b) de la LCSP. En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél.

En dicha comunicación deberá indicar el porcentaje acumulado del presupuesto del contrato subcontratado hasta la fecha.

El contratista deberá manifestar bajo su responsabilidad, que la clasificación del subcontratista, en su caso, se encuentra vigente y que no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el art. 49.1 de la LCSP

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

**ACUASUR** se reserva el derecho a oponerse a la subcontratación si entiende que el subcontratista no reúne los requisitos de capacidad y solvencia exigibles.

VIII.4.- La subcontratación que exceda el porcentaje máximo previsto, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista y el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Contratista en cuanto a las condiciones de pago a subcontratistas y suministradores, podrán dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato





VIII.5.- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a ACUASUR, con sujeción estricta a los pliegos de condiciones y a los términos de este contrato. El conocimiento que tenga ACUASUR de los subcontratos celebrados en virtud de la comunicación del contratista no alterará la responsabilidad exclusiva de éste.

ACUASUR no será responsable ante ningún subcontratista, ni ante personal de los mismos por ninguna reclamación. A tal efecto, cuando se autorice la subcontratación, el Contratista deberá presentar la renuncia expresa y escrita del subcontratista a los derechos que concede el artículo 1.597 del Código Civil. El Contratista indemnizará a ACUASUR por cualquier pérdida o daño que se derive como resultado de cualquier reclamación de algún subcontratista.

**VIII.6.-** En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar.

VIII.7.- El Contratista se obliga a abonar a los subcontratistas y suministradores el precio pactado con unos y otros en plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los fijados en este contrato, respetando en todo caso lo dispuesto al efecto en el artículo 211 de la LCSP. El cómputo de dichos plazos se iniciará desde la fecha de aprobación por el Contratista de la factura emitida por el subcontratista o el suministrador, con indicación de su fecha y del período a que corresponda. La aprobación o conformidad de las facturas se otorgará en un plazo máximo de treinta (30) días desde su presentación.

El **Contratista**, cuando ACUASUR así lo requiera, deberá justificar documentalmente el cumplimiento de los plazos y condiciones en materia de pagos a subcontratistas y suministradores.

Tanto el contratista como el subcontratista deberán respetar, en lo que sea de aplicación, las disposiciones de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

# IX.- NOVENA: APROVECHAMIENTO DE MATERIALES, MANANTIALES Y OBJETOS ENCONTRADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.





- **IX.1.-** El **Contratista** no disfrutará de ningún derecho sobre las aguas que brotasen como consecuencia de las obras, si bien podrá servirse de ellas, en los términos que autoricen las disposiciones vigentes, en las necesidades propias de las obras, abandonando el resto que bajo ningún concepto podrá explotar separadamente, por tratarse de bienes de dominio público y por prohibirlo expresamente el presente contrato.
- **IX.2.-** El **Contratista** tampoco podrá exigir derecho de explotación o materiales que apareciesen como consecuencia de las obras.

No obstante, el **Contratista** podrá servirse de aquellos minerales, rocas o materiales que, de acuerdo con la nomenclatura de la Ley de Minas, y en los términos por ésta u otras normas autorizados, directamente concurran a satisfacer las necesidades de la construcción de la obra, siempre y cuando se encuentren en terrenos de dominio público.

**IX.3.-** El **Contratista** tendrá la obligación de emplear para extraer las antigüedades y objetos de arte que pudiesen encontrarse, todas las precauciones que fuesen procedentes, manteniendo en tal supuesto su derecho a ser indemnizado, siempre que no viniera contemplado en el presupuesto, por el exceso de gastos que tales trabajos le ocasionen, así como a reclamar la correspondiente ampliación del plazo de ejecución, si es que no estuviese programado, de la obra. Todo ello sin perjuicio de cumplir con las disposiciones legales especiales vigentes sobre tales trabajos.

En todo caso, corresponderá a ACUASUR el derecho a percibir el premio que el artículo 44 de la Ley 15/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español o cualesquiera otras disposiciones reconocen al descubridor de objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Histórico.

- **IX.4.-** El **Contratista** responderá en todo caso de los daños que se causen y/o reclamaciones que se generen, en su caso, por el incumplimiento de las Cláusulas IX.1., IX.2. y IX.3. anteriores.
- IX.5.- El Contratista no tendrá derecho sobre la tierra vegetal extraída durante la ejecución de las obras, que quedará a disposición de ACUASUR o de quien esta disponga, excepto en el caso de que, a juicio de la Dirección de Obra, tales tierras sean necesarias para la ejecución de ésta. En caso de que ACUASUR no ejerza su derecho, el Contratista queda obligado a incluir en su oferta el coste de su aplicación y/o destino final.

### X.- DÉCIMA: SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS.





**X.1.- ACUASUR** podrá ordenar en cualquier momento, la suspensión de una determinada parte, o incluso del conjunto de los trabajos encomendados al **Contratista**, efectuándose en tal supuesto los correspondientes reajustes del programa.

En caso de suspensión de los trabajos por causa no imputable al **Contratista**, se establecerán de forma contradictoria los posibles perjuicios económicos derivados de la misma, excepto el caso en que se pueda establecer un nuevo programa de trabajos y su camino crítico no incremente el plazo total de las obras en más de quince días. En este supuesto, El **Contratista** no podrá reclamar ningún tipo de extracoste o compensación económica.

En cualquier caso, la suspensión dará lugar al establecimiento de un nuevo programa de trabajos, con reconocimiento de los perjuicios producidos y aumento del plazo total de ejecución de la obra si se afecta al camino crítico de la misma. La cuantificación, en su caso, de los perjuicios económicos antes mencionados, no podrá exceder de los realmente producidos y justificados por cada mes de incremento del plazo total de la obra, sin tener en cuenta la primera quincena.

**X.2.-** En el supuesto de que **ACUASUR** suspendiese el inicio de las obras por plazo superior a seis (6) meses, el **Contratista** tendrá derecho a la resolución del contrato y a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del tres por ciento (3%) del precio de adjudicación.

No obstante, en caso de suspensión de las obras ya iniciadas, por plazo superior a ocho (8) meses, el **Contratista** tendrá derecho a la resolución del contrato, al valor de las obras efectivamente realizadas y a una indemnización del seis por ciento (6%) del importe de ejecución material contratado de la obra que quede por ejecutar en concepto de beneficio industrial, renunciando expresamente a cualquier otra indemnización que, por cualquier concepto, exceda de la cifra resultante de aplicar el porcentaje antes señalado sobre la obra pendiente de ejecutar.

En atención al interés público de la obra objeto de este contrato, el Contratista no podrá por ninguna causa suspender la ejecución de las obras.

# XI.- UNDÉCIMA: OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES, DE SEGURIDAD Y SALUD Y DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.





- **XI.1.-** El **Contratista** y los subcontratistas en su caso, habrán de cumplir las obligaciones que les correspondan en materia fiscal, laboral, de seguridad social, protección del medio ambiente y de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- XI.2.- A los efectos de control por parte de ACUASUR, y sin que ello implique no obstante que la misma asuma ninguna obligación al respecto, el Contratista habrá de acreditar, siempre que le sea requerido por ACUASUR, el tener cumplidas todas las obligaciones citadas en el párrafo anterior, poniendo a disposición de ACUASUR, en todo momento, los documentos y comprobantes que lo acrediten y que ésta le solicite.

Igual control podrá exigir **ACUASUR** al **Contratista**, respecto al cumplimiento por sus subcontratistas de todas las obligaciones mencionadas.

- **XI.3.-** Serán a cargo exclusivo del **Contratista** todos los gastos e impuestos que se originen por razón de la constitución de garantías provenientes del presente contrato y, en su caso, los que se originen por la subcontratación de las obras objeto del mismo y de sus revisiones.
- XI.4.- El Contratista asume expresamente la obligación de cumplir y hacer cumplir, tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, durante la ejecución de los trabajos, todas las disposiciones legales vigentes en materia de Seguridad y Salud y en el trabajo, con estricta observancia del Estudio y del Plan de Seguridad y Salud aprobado para el Contrato, sometiéndose a las instrucciones y órdenes emanadas del Coordinador designado para esta materia. ACUASUR podrá exigir del Contratista, la expulsión de la obra de quienes infrinjan la citada normativa en cualquiera de sus puntos o aspectos.
- El **Contratista** comunicará la presentación y aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo y librará las actas de las reuniones de los comités de Seguridad y Salud a la Dirección de Obra y al Coordinador de Seguridad y Salud.
- **ACUASUR** podrá promover y asistir en todo momento a las reuniones de los comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, haciendo las recomendaciones que considere apropiadas para la debida seguridad y salubridad de la obra.
- XI.5.- El Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra gozará de las más amplias facultades para poder cumplir con la máxima efectividad de las funciones relacionadas en el Real decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las





obras de construcción. Por tanto, el **Contratista** habrá de darle a conocer e informarle de todas aquellas previsiones o actuaciones que deba llevar a cabo y que afecten o puedan afectar a su ámbito de responsabilidades.

El **Contratista** habrá de actuar de acuerdo con las normas e instrucciones complementarias que le sean dictadas por el Coordinador de Seguridad y salud para la regulación de las relaciones entre ambas partes en lo que se refiere a las operaciones de control, supervisión y, en general, de información, relacionadas con la aplicación del Plan de Seguridad y salud y el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Si el Coordinador de Seguridad y Salud o cualquier otra persona integrada en la Dirección de Obra observase el incumplimiento de las medidas de Seguridad y salud, advertirá de esta circunstancia al **Contratista**, quedando facultado para suspender la ejecución de trabajos determinados o de la totalidad de la obra cuando considere que concurren circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y Salud de los trabajadores, propios del **Contratista**, de los subcontratistas a de cualesquiera personas ajenas a la obra.

- **XI.6.-** El **Contratista** elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio de Seguridad y salud que forma parte del Proyecto de la Obra. El Plan de seguridad y Salud habrá de ser aprobado por el Coordinador de Seguridad y salud con anterioridad a ala fecha convenida en la cláusula III para el inicio de las obras.
- XI.7.- En el Plan de seguridad y salud en el trabajo el Contratista podrá incluir, con la correspondiente justificación técnica, las propuestas de medidas alternativas de prevención que considere adecuadas con su valoración económica. Las medidas alternativas de prevención propuestas por el Contratista no podrán implicar en ningún caso la disminución de niveles de protección ni del importe total de presupuesto previstos en el Estudio de Seguridad y Salud.
- **XI.8.-** El **Contratista** presentará el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo al Coordinador de Seguridad y Salud, para su aprobación, con la antelación fijada por éste en la fecha convenida para la aprobación del replanteo.

En caso de que el Coordinador de Seguridad y Salud no apruebe el Plan de Seguridad y salud, indicará al **Contratista** las modificaciones que considere necesario introducir con el fin de garantizar las condiciones de Seguridad y salud previstas en el





Estudio de Seguridad y Salud y en la normativa de aplicación y el **Contratista** quedará obligado a modificar el Plan de acuerdo con estas indicaciones. El **Contratista** presentará de nuevo el Plan, debidamente modificado, al Coordinador de Seguridad y Salud para su aprobación.

- XI.9.- En caso de que en la fecha convenida para el inicio de la ejecución de las obras el Plan no haya sido aprobado por el Coordinador de Seguridad y Salud por causa imputable al Contratista, ACUASUR podrá declarar resuelto el presenta contrato. Se considerará que el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo no ha sido aprobado por causa imputable al contratista en cualquiera de los siguientes casos:
  - a) Cuando el **Contratista** no lo haya presentado al Coordinador de Seguridad y Salud en el trabajo con la antelación a la fecha de ejecución de las obras indicada por este último.
  - b) Cuando el **Contratista** no haya modificado el Plan de acuerdo con las indicaciones del Coordinador de Seguridad y Salud.

En caso de que **ACUASUR** declare resuelto el contrato por las causas previstas en la presente cláusula, **ACUASUR** ejecutará la garantía definitiva.

- **XI.10.-** El Plan de Seguridad y Salud podrá ser modificado por el **Contratista** en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que pudieran surgir a lo largo de la obra. Estas modificaciones requerirán la aprobación expresa del Coordinador de Seguridad y Salud.
- XI.11.- Los intervinientes en la ejecución de la obra, así como las personas u órganos responsables en materia de prevención de riesgos laborales en las empresas intervinientes y los representantes de los trabajadores, podrán presentar al Coordinador de Seguridad y Salud, por escrito y de forma razonada, las sugerencias alternativas que estimen oportunas.

A estos efectos, el Plan de Seguridad y Salud estará a disposición permanente de las citadas personas y órganos, así como de la Dirección de Obra.

XI.12.- El Plan de Seguridad y Salud estará a disposición permanente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los técnicos de los órganos especializados en materia de Seguridad y Salud de la Administración Pública competente.





- **XI.13.-** En cualquier caso, el **Contratista** será plenamente responsable de la correcta ejecución del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.
- XI.14.- El incremento de los gastos por aplicación y ejecución del Plan de Seguridad y Salud ocasionado por la modificación de la obra a ejecutar por valor inferior al veinte por ciento (10%) del presupuesto indicado en la cláusula II.1., se valorará por aplicación de los precios unitarios ofertados contenidos en el Estudio de Seguridad y Salud o, si no estuviesen previstos, se formulará conjuntamente por ACUASUR y el Contratista el correspondiente precio unitario de acuerdo con lo previsto en la cláusula II.7., previa la oportuna justificación del incremento de estos gastos por parte del Contratista y su certificación por parte del Coordinador de Seguridad y Salud.
- XI.15.- En caso de incumplimiento del Plan por causa imputable al Contratista y sin perjuicio de las penalizaciones que le sean de aplicación, ACUASUR podrá suspender el abono de la partida correspondiente a la retribución en concepto de aplicación y ejecución del Plan de Seguridad y Salud.
- **XI.16.-** El Coordinador de Seguridad y Salud tendrá a su cargo el libro de incidencias y lo gestionará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y salud en las obras de construcción.
- **XI.17.-** El **Contratista** será responsable, con carácter único y exclusivo y sin que pueda trasladar tal responsabilidad a **ACUASUR**, de cualesquiera accidentes que pudieran acaecer a todo el personal de la obra, tanto propio del contratista como de sus subcontratistas, o a terceras personas, como consecuencia directa o indirecta de la realización de los trabajos objeto de este contrato y sus anexos.
- XI.18.- ACUASUR se reserva, en todo caso, el derecho de autoridad en lo que se refiere a la observancia del Contratista y de sus subcontratistas de las medidas de seguridad contenidas en el Plan de Seguridad y salud y en las disposiciones legales o reglamentarias de aplicación, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interposición de los recursos correspondientes.
- **XI.19.-** El **Contratista** se responsabilizará plenamente frente a las autoridades laborales, y exclusivamente frente a **ACUASUR**, de cualquier infracción a las normas de seguridad en la que se pudiera incurrir durante la realización de los trabajos contratados.





XI.20.- El Contratista deberá mantener especial interés en la protección y conservación del terreno, edificaciones, entorno, aspectos medioambientales, y todos aquellos elementos que puedan verse afectados por el desarrollo de la obra objeto del presente contrato. En este aspecto, y en particular, deberá cumplir plenamente la normativa medioambiental que resulte de aplicación a la zona en que, en cada momento, se desarrollen las obras

Si como consecuencia de actuaciones imputables a la ejecución de las obras, estas fuesen suspendidas por la aplicación de la normativa medioambiental vigente en cada momento y lugar, el **Contratista** no tendrá derecho a ningún tipo de reclamación económica ni de plazo, sin perjuicio de las acciones de cualquier clase que **ACUASUR** pueda adoptar al respecto.

### XII.- DUODÉCIMA: DIRECCIÓN DE LA OBRA.

- XII.1.-La dirección y el control de las obras, estarán a cargo, y se desarrollarán, bajo la responsabilidad exclusiva de quien designe la propia ACUASUR, comunicándolo por escrito al Contratista.
- XII.2.- Para poder cumplir con la máxima efectividad la misión que le ha sido encomendada, la Dirección de Obra gozará de las más amplias facultades dentro del marco de la documentación de los trabajos adjudicados objeto del presente contrato, sin perjuicio de cualquier decisión que implique modificación de los mismos en calidad, en plazo, en coste o en diseño, habrá de ser aprobada expresamente por ACUASUR La Dirección de Obra tendrá que conocer y participar de todas aquellas previsiones o actuaciones que lleve a cabo el Contratista, entre las que se señalan, sin que la siguiente relación tenga carácter limitativo, sino meramente enunciativo, las relacionadas con los siguientes aspectos:
  - a) Replanteo de detalle.
  - b) Maquinaria aportada o a disposición de la obra.
  - c) Proyecto, montaje, funcionamiento de instalaciones, plantas de producción de áridos, aglomerantes asfálticos, prefabricados y hormigones, caminos de accesos, desvíos de aguas y otros, en su caso.





- d) Planos de detalle para los diferentes tajos de trabajo, incluyendo métodos y medios de ejecución de los mismos.
- e) Idoneidad de los materiales a utilizar y utilizados en las obras, y del equipamiento a instalar que habrán de haber sido presentados previamente a la Dirección de Obra para acreditar la citada idoneidad.
- f) Idoneidad de las zonas de abastecimientos, vertidos, vertederos u obtención de préstamos.
- g) Los términos y medios para la recepción, tomas de abastecimiento y almacenaje de materiales de la obra.
- h) Sistemas y detalles del encofrado, previo a su adquisición, en su caso.
- i) Tipos de acero y sistemas de pretensado.
- j) Sistemas y medios de producción de áridos, incluso canteras o gravas.
- k) Planes y medios de montaje de elementos y estructuras metálicas o prefabricados de hormigón o de cualquier otro material
- 1) Acabados de todo tipo.
- El **Contratista** estará obligado a prestar su colaboración a la Dirección de Obra para el normal cumplimiento de las funciones a éste encomendadas.
- XII.3.- El Contratista tendrá que actuar de acuerdo con las normas e instrucciones complementarias que le sean dictadas por la Dirección de Obra para la regulación de las relaciones entre ambas partes, en lo que se refiere a las operaciones de control, mediciones, valoración y, en general, de información relacionadas con la ejecución de las obras. En concreto, el Contratista suministrará a la Dirección de Obra la información necesaria para cumplir el Real decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre Seguridad y Salud.
- XII.4.- ACUASUR a través de la Dirección de Obra podrá detener cualquiera de los trabajos en curso de realización que no se estén ejecutando de conformidad con las prescripciones contenidas en la documentación definitoria de las obras, bien sea en este contrato o en sus anexos, o en las instrucciones recibidas.





XII.5.- Las instrucciones de la Dirección de Obra al Contratista, se emitirán por escrito, y quedarán recogidas en el correspondiente libro de órdenes y asistencias, que deberá ser debidamente diligenciado al inicio de los trabajos, y en el que se reflejarán las órdenes, instrucciones y comunicaciones correspondientes, quedando un ejemplar en poder del Contratista y el otro en poder de la Dirección de Obra.

El Contratista estará obligado a firmar el conocimiento de las citadas órdenes.

### XIII.- DECIMOTERCERA: SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.

XIII.1.- ACUASUR supervisará y podrá inspeccionar en cualquier momento, mediante las personas que en cada caso designe, el estado de ejecución de las obras objeto del presente contrato, sin perjuicio de las actuaciones de alta inspección y control que, en su caso, pueda realizar la Administración del Estado a través de sus representantes.

XIII.2.- Dicha labor de supervisión e inspección, cuyo ejercicio se reserva ACUASUR, podrá ser encomendada por ésta a terceras personas, físicas o jurídicas, con la cualificación precisa para el mejor conocimiento del estado de desarrollo y calidad de cada una de las partidas de la obra objeto de revisión.

### XIV.- DECIMOCUARTA: CONTROL DE CALIDAD.

XIV.1.- ACUASUR mediante la Dirección de obra, realizará todos los reconocimientos, comprobaciones y ensayos que crea oportunos en cualquier momento, en presencia del Contratista, el cual estará obligado a facilitar al máximo su ejecución, poniendo a disposición de ACUASUR los medios auxiliares y el personal que resulten necesarios.

El **Contratista** no podrá reclamar el pago de interrupciones de las obras derivadas de estos conceptos.

XIV.2.- Con independencia de la supervisión del control de calidad (contraste) que lleve a cabo ACUASUR, el Contratista deberá también realizar el control necesario sobre la ejecución de la obra, de acuerdo con el Plan de Aseguramiento de Calidad, para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Anexo nº 9 de este contrato, y/o las que resulten necesarias, definidas en cualquier caso por la Dirección de Obra, para alcanzar el nivel adecuado en la calidad de la misma. Estas actuaciones no supondrán ningún incremento de los precios unitarios establecidos.





El **Contratista** deberá de cumplir en cantidad, tiempo y forma, lo señalado en el Plan de Aseguramiento de Calidad, cuyo presupuesto, que corre íntegramente a cargo del citado **Contratista**, se detalla en el **Anexo nº 9** de este contrato.

Los ensayos correspondientes a este plan, tendrán que ser realizados por un laboratorio homologado y aceptado expresamente por **ACUASUR** Se realizarán bajo la supervisión de la Dirección de Obra que podrá modificar el contenido del citado Plan de Aseguramiento de Calidad en cualquier momento.

En caso de que **ACUASUR** modificase el contenido del Plan de Aseguramiento de Calidad, las actividades o unidades añadidas y/o eliminadas, se valorarán conforme a los precios unitarios que se detallan en dicho anexo.

Asimismo, el presupuesto global del citado plan de Aseguramiento de Calidad, se actualizará proporcionalmente a las variaciones del importe de la obra, en el supuesto de que existan modificaciones de la obra a ejecutar.

En el momento de la recepción de la obra, el **Contratista** deberá acreditar la ejecución del Plan de Aseguramiento de Calidad realmente realizado, y en el momento de la liquidación de la obra, se valorará éste, de conformidad con lo anteriormente expuesto, abonándose a favor de quien corresponda, el saldo resultante entre el presupuesto actualizado del **Anexo nº 9**, y la citada valoración de lo realmente desarrollado.

Los ensayos, repetición de otros que hayan dado resultado defectuoso o los mal realizados, serán íntegramente a cargo del **Contratista**, y no se incluirán a efectos económicos en el balance anterior.

- XIV.3.- El Contratista autoriza a la Dirección de Obra, al acceso y comunicación directa con el laboratorio de control de calidad designado. Asimismo, el citado laboratorio queda autorizado y obligado a enviar al mismo tiempo al Contratista y a la Dirección de Obra, dentro de los plazos previstos en el Plan de Aseguramiento de Calidad, los resultados de los ensayos realizados.
- XIV.4.- En cualquier caso, el Contratista será plenamente responsable del resultado y calidad de la obra que ejecute, de acuerdo con lo establecido en este documento y sus anexos, y ello aun cuando desprendiéndose tal supuesta calidad de los controles y ensayos efectuados, la realidad no respondiera al resultado teórico de éstos, sin perjuicio,





en tal caso, de la posible responsabilidad subsidiaria frente a dicho Contratista del laboratorio que los hubiera realizado.

XIV.5.- ACUASUR se reserva el derecho a recusar al laboratorio designado por el Contratista, en el caso de reincidencia en la carencia o retraso de información, o en el supuesto de que se aprecien anomalías reiteradas en el resultado de los ensayos efectuados.

# XV.- DECIMOQUINTA: INFORMACIÓN A PREPARAR POR EL CONTRATISTA.

**XV.1.-** El **Contratista** enviará a la Dirección de Obra un comunicado mensual, en el que reflejará la obra ejecutada en el mes y al origen, con sus valoraciones, y en el que se reflejarán también las incidencias de obra más significativas. La Dirección de Obra podrá definir con más detalle el contenido de dicho comunicado.

La Dirección de Obra podrá pedir al **Contratista** que libre comunicados especiales, bien sean diarios, semanales o de otra periodicidad, con el contenido que se determine.

- **XV.2.-** El comunicado mensual se recibirá antes del día 5 del mes siguiente al mes al que el mismo se refiera; los comunicados especiales se emitirán en el plazo que para cada caso se especifique. La falta de información o la demora en su envío, serán causa de penalización según se especifica en la cláusula XVII.2. de este contrato.
- XV.3.- El Contratista dejará constancia formal de los datos básicos de la forma del terreno según los datos que obligatoriamente habrá tenido que tomar antes del inicio de las obras, así como la definición de aquellas actividades o partidas de obra que hayan de quedar ocultas. Esto último, además, deberá ser debidamente comprobado y avalado por la Dirección de Obra, previamente a su ocultación.

Además, el **Contratista** está obligado a facilitar a la Dirección de Obra cualquier información que ésta le requiera referente a la ejecución de las obras.

**XV.4.- ACUASUR** no se hace responsable del abono de actividades u obras elementales, de las que no exista comprobación formal de la obra oculta, reservándose expresamente el derecho de que, cualquier gasto que comporte la comprobación de haber quedado ejecutadas dichas obras, sea a cargo del **Contratista**. A los efectos de poder evitar la necesidad de tal comprobación, el **Contratista** comunicará con la suficiente antelación a la Dirección de obra la realización de este tipo de trabajos.





XVI.- DECIMOSEXTA: PUBLICACIONES Y REPORTAJES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

**XVI.1.-** El **Contratista** no podrá, sin la previa autorización expresa y escrita de **ACUASUR**, publicar noticias, reportajes, planos, dibujos o fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

**XVI.2.- ACUASUR** se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o indirectamente, mediante acuerdos con terceros, cuantos reportajes fotográficos, cinematográficos, o de otra clase, crea oportunos respecto a las obras que se estén ejecutando o se hayan ejecutado por el **Contratista**.

### XVII.- DECIMOSÉPTIMA: PENALIZACIONES.

Sin perjuicio de aplicar, en su caso, la facultad de resolución que el presente contrato concede a **ACUASUR**, ésta tendrá derecho a aplicar penalizaciones por cualquiera de las siguientes causas:

- Defecto en la calidad de la obra ejecutada.
- Deficiencias y/o retrasos en la información.
- Incumplimiento total o parcial de los plazos, por causas imputables al Contratista
- Incumplimiento de órdenes de la Dirección de Obra.
- Incumplimiento de órdenes del Coordinador de Seguridad y Salud.

### **XVII.1.-** Penalizaciones por defecto en la calidad de la obra ejecutada.

Cuando los defectos de calidad en la obra ejecutada, sean por falta de cumplimiento del Proyecto, o de las instrucciones del personal facultativo o de la Dirección de Obra, darán lugar a su demolición a cargo del **Contratista**. Excepcionalmente, y si la obra, pese a los defectos resultase aun así aceptable a juicio de **ACUASUR**, los defectos darán lugar a rebajas porcentuales en el precio de del 50% de cada unidad de obra no ejecutada correctamente.





**XVII.2.-** Penalizaciones por deficiencias y/o retrasos en la información.

En el supuesto de que, por deficiencias y/o retrasos en la información que debe prestar el Contratista según este contrato, fuese precisa la realización de trabajos suplementarios a criterio de la Dirección de Obra, el mayor coste derivado de esos trabajos adicionales para completar la información contractualmente debida, será de cargo del Contratista, sin perjuicio de la penalización que, en tal supuesto proceda. Asimismo, en caso de que se retrasase o faltase información en lo que se refiere al Control de Calidad de acuerdo con lo establecido en la cláusula XIV.3. del presente documento, el Contratista podrá ser penalizado con un importe de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos de euro (150,25 €) por cada incumplimiento y día de retraso sobre los plazos previstos, previo informe de la Dirección de Obra. Asimismo ACUASUR podrá recusar al laboratorio en caso de reiterado incumplimiento.

### **XVII.3.-** Penalización por falta de cumplimiento del plazo total.

En el supuesto de que se sobrepasase en más de quince días el plazo total pactado para la ejecución de la obra en la forma detallada en la cláusula III de este documento, el **Contratista** será penalizado con una deducción del dos por ciento (2%) del valor de la obra contratada por cada diez por ciento (10%) de incremento de plazo sobre el plazo total.

La penalización establecida en el párrafo anterior, será de aplicación en cualquier supuesto, salvo que el mismo se deba a causas de fuerza mayor, o imputables directamente a **ACUASUR**, en cuyo supuesto se deberá confeccionar un nuevo Programa de trabajos, sujeto a la aprobación de **ACUASUR**.

**XVII.4.-** <u>Penalizaciones por incumplimiento de los plazos parciales del programa</u> de trabajos.

De acuerdo con el Programa de Trabajos (anexo nº 8), se devengará igualmente una penalización, en el supuesto de incumplimiento de los plazos parciales. Se medirán a estos efectos como plazos parciales las cantidades de obra que, según el Programa de Trabajos vigente, debieran haberse certificado en cada trimestre natural.

Esta penalización consistirá en una retención del diez por ciento (10%) de la diferencia entre el importe acumulado al origen, que se debió certificar según el Programa de Trabajos vigente en el momento de practicarse la penalización, y el importe realmente





certificado. Dicha penalización se deducirá del importe de la certificación del mes en el que aquella se calcule.

Las penalizaciones por incumplimiento de plazos parciales, se calcularán además al final de cada trimestre natural, actualizándose según la evolución de la obra, incrementando el importe retenido o disminuyéndolo. La cantidad resultante al final de la obra, se aplicará a la liquidación de la penalización por incumplimiento del plazo total, si fuese este el caso.

# **XVII.5.-** <u>Penalización por incumplimiento de órdenes e instrucciones de la</u> Dirección de Obra.

En el caso de que el Delegado de Obra o el personal a su cargo, incumplan las órdenes de la Dirección de Obra, ésta si considera que se está perjudicando en forma grave o significativa el correcto desarrollo de las obras, podrá proponer una penalización económica cada vez que se produzca un incumplimiento de este tipo. Recibida la propuesta de penalización, ACUASUR lo comunicará al Contratista para que cese en el incumplimiento de forma inmediata. De no producirse inmediatamente la oportuna rectificación, ACUASUR podrá aplicar una penalización, hasta una cuantía máxima por cada uno de los incumplimientos de seis mil diez euros con doce céntimos de euro  $(6.010,12~\it e)$ ; penalización ésta que se hará efectiva en el momento de liquidación de la certificación mensual correspondiente al mes en curso, sin que sea recuperable aun cuando posteriormente a la notificación del devengo de la penalización, se cumpliera la orden emitida.

La penalización no excluye el derecho de indemnización por el incumplimiento.

La aplicación de tres penalizaciones de este tipo comportará, además, la obligación del **Contratista** de sustituir por otro al Delegado o Jefe de Obra que las hubiera causado. Tal sustitución se sujetará, en todo caso, a la aprobación de **ACUASUR**.

# **XVII.6.-** <u>Penalizaciones por incumplimiento de órdenes del Coordinador de Seguridad y Salud.</u>

En caso de que el **Contratista** o el Delegado o Jefe de Obra incumplan las órdenes del Coordinador de Seguridad y Salud, de manera que el propio Coordinador considere que se perjudica la correcta aplicación del Plan de Seguridad y Salud, éste podrá proponer a **ACUASUR** una penalización económica cada vez que se produzca un incumplimiento de este tipo.





Recibida la propuesta de penalización, **ACUASUR** lo comunicará al **Contratista** para que subsane el incumplimiento de forma inmediata.

De no producirse la oportuna subsanación, ACUASUR podrá aplicar una penalización de hasta seis mil diez euros con doce céntimos de euros (6.010,12 €) por cada incumplimiento. Dicha penalización se hará efectiva en la certificación mensual del mes en curso.

La aplicación de tres penalizaciones de este tipo comportará, además, la obligación del **Contratista** de sustituir, con la aprobación de **ACUASUR**, por otro al Delegado o Jefe de Obra que las hubiera causado, sin perjuicio de la posibilidad de resolución del contrato y, en todo caso, de la responsabilidad exclusiva y directa del **Contratista** en cuanto a las consecuencias del incumplimiento.

### **XVII.7.-** Límite de las penalizaciones.

La suma de las penalizaciones detalladas en los anteriores apartados XVII.3. y XVII.4., tendrá como límite máximo cuantitativo el del veinte por ciento (20%) del precio total de la obra, sin perjuicio de lo que, de acuerdo con lo pactado en este documento, se concede a ACUASUR en cuanto a la posibilidad de resolución del mismo por incumplimiento del **Contratista** 

#### XVIII.- DECIMOCTAVA: VALORACIÓN DE LAS OBRAS.

**XVIII.1.-** En base a la propuesta enviada por el **Contratista** referenciada en la anterior cláusula XV.1., La Dirección de Obra preparará mensualmente y entregará a **ACUASUR**, en los cinco (5) días siguientes a la recepción de aquélla, una relación valorada en la que consten todas las mediciones parciales y al origen del trabajo realizado en todas y cada una de las actividades y unidades de obra y emitirá, dentro del mismo plazo, su propuesta de certificación.

La valoración de las obras se realizará aplicando a las unidades de obra ejecutada los precios unitarios aplicables a cada una de las mismas, según se determina en la cláusula I.1. Esta valoración a precios de ejecución material se incrementará con los coeficientes de Gastos Generales, Beneficio Industrial que figuran en el proyecto aprobado y el IVA que corresponda. Las actividades u obras elementales no acabadas, podrán ser valoradas





también por la Dirección de Obra que aplicará, bajo su responsabilidad, el criterio que para cada caso estime más adecuado.

Simultáneamente a la tramitación de la relación valorada, la Dirección de Obra enviará un ejemplar al **Contratista** a efectos de su conformidad o reparos, pudiendo éste formular las alegaciones que estime oportunas en el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a partir de la recepción del expresado documento. Transcurrido este plazo sin formularse alegaciones por parte del **Contratista**, se entenderá otorgada la conformidad a la relación valorada. No obstante, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, contado desde la fecha de presentación de las reclamaciones por el **Contratista**, **ACUASUR** habrá de contestarlas. Si no mediara conformidad, se estará al sistema arbitral previsto en el contrato.

De aceptarse, en todo o en parte, las alegaciones del **Contratista**, éstas se tendrán en cuenta a la hora de redactar la siguiente relación valorada o, en su caso, en la certificación final o en la liquidación del contrato.

**ACUASUR**, emitirá la certificación mensual a partir de la propuesta de Certificación confeccionada y firmada por la Dirección de Obra, teniendo tal certificación el carácter de abono a cuenta sujeta a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

**XVIII.2.-** La valoración de las obras añadidas o detraídas, de las modificaciones realizadas en virtud de lo previsto en las cláusulas I.5. y I.6. de este documento, se realizará aplicando a las unidades de obra ejecutadas, los precios unitarios que para cada una de ellas ha ofertado el **Contratista**, incorporados como anexo nº 6 al presente contrato , e incrementados con los correspondientes coeficientes de Gastos Generales, Beneficio Industrial.

**XVIII.3.-** No será objeto de valoración ningún aumento de obra sobre el previsto en los planos y en el pliego de prescripciones técnicas, que se deba a la forma y condiciones de la ejecución adoptadas por el **Contratista**. Asimismo, si éste ejecutase obras de dimensiones mayores que las previstas en el Proyecto o si ejecutase sin previa autorización expresa y escrita de **ACUASUR**, obras no previstas en dicho Proyecto, con independencia de la facultad de la Dirección de Obra de poder optar por obligarle a efectuar las correcciones que procedan, o admitir lo construido tal y como haya sido ejecutado, no tendrá derecho a que se le abone suma alguna por los excesos en que por tales motivos hubiera incurrido.





**XVIII.4.-** Cuando por causa de modificaciones, suspensión, resolución o desistimiento, el **Contratista** hubiese ejecutado de forma incompleta obras incluidas en el contrato y dentro de los programas de trabajo establecidos, le será abonada la parte ejecutada, salvo que la misma resultare inútil para la obra a juicio de la Dirección de la misma, tomándose como base única para la valoración de las obras elementales incompletas, los precios que figuren en el cuadro de precios del proyecto aprobado, aplicando el coeficiente de adjudicación, o los aprobados por el sistema establecido en la cláusula II.7 de este documento. En todo caso, el abono en cuestión exigirá la previa conformidad escrita de la Dirección de Obra

### XIX.- DECIMONOVENA: ABONO DE LAS CERTIFICACIONES.

- XIX.1.- ACUASUR expedirá certificación de cada mes dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que se refiera, y la comunicará al Contratista para su conformidad. Si el Contratista no estuviera conforme, presentará sus reclamaciones en el plazo de cuatro días hábiles desde la fecha en que se le comunique. En un plazo máximo de ocho días hábiles, contados desde la fecha de presentación de las reclamaciones por el Contratista, ACUASUR habrá de contestarlas. Y si no mediara conformidad con las mismas, se estará a la vía judicial prevista en el presente contrato.
- XIX.2. Antes del día 20 del mes de la certificación, o cuando ACUASUR conteste sus observaciones, el Contratista enviará a ACUASUR la correspondiente factura.

El abono de las facturas tendrá lugar a los 30 días naturales, a contar desde la fecha de recepción de la factura.

- XIX.3.- El interés de demora que deberá abonar ACUASUR en caso de que el pago se haga efectivo fuera del plazo fijado en el apartado anterior, será el interés legal del dinero establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio que corresponda.
- XIX.4.- Los contratistas podrán ceder las certificaciones conforme a Derecho, si bien, para que la cesión de cobro sea efectiva frente a ACUASUR, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. La eficacia de la segunda y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior. Una vez que





**ACUASUR** tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de **ACUASUR**, los mandamientos de pago a favor del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

## XX.- VIGÉSIMA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.

**XX.1.-** Al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la completa terminación de las obras, el **Contratista** informará por escrito a **ACUASUR** de la fecha concreta de su finalización, interesándose para que se lleve a efecto la recepción de éstas.

Se entenderá que puede hacerse la recepción de las obras, si están completamente finalizados todos los trabajos encomendados al **Contratista** como consecuencia de este contrato, y de conformidad con lo que en el mismo y en sus anexos se especifica.

**XX.2.- ACUASUR** llevará a cabo la inspección conjunta de las obras, previa a su recepción, dentro treinta (30) días siguientes a su finalización, y designará a la persona o personas que en su nombre, deban efectuar la inspección, a la que, por parte del **Contratista**, tendrán que asistir representantes con plenos poderes.

En caso de que **ACUASUR** considerase que la obra no se ha realizado conforme al Proyecto o que tiene deficiencias, lo indicará en forma razonada y escrita al **Contratista** y éste, a tenor de esa comunicación, deberá continuar las obras hasta su finalización.

El **Contratista** tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, **ACUASUR** le remitirá un ejemplar del Acta de Recepción para que en el plazo de diez (10) días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Del resultado de la recepción se levantará el Acta de Recepción de las Obras correspondiente, haciéndose cargo **ACUASUR** de las mismas, en cuyo caso se admitirá que en la fecha indicada por el **Contratista** en la comunicación a que se refiere el párrafo 1º de la presente cláusula XX.1., ha finalizado el plazo de ejecución de éstas a los efectos de la penalización prevista en la cláusula XVII.3. de este contrato.

A partir de la fecha de recepción de las obras, comenzará a contar el plazo de garantía.





Para la constatación de que las obras se han ejecutado correctamente serán considerados también los datos e informes recopilados y elaborados durante la ejecución de la obra, las pruebas efectuadas por la Dirección de Obra y la inspección directa de las obras ejecutadas.

Una vez recibidas las obras, éstas deberán ser operativas, es decir, **ACUASUR** podrá empezar a explotar las mismas.

**XX.3.-** Cuando como resultado de la inspección conjunta de las obras y de los datos e informes complementarios de ésta, **ACUASUR** establezca que las obras no se encuentran en buen estado, o no han sido realizadas conforme al Proyecto y/o a las condiciones pactadas, se le comunicará al **Contratista** y se le fijará un plazo para terminarlas, citando los defectos y/o carencias observados, y dándole instrucciones precisas y detalladas al efecto.

Si pasado el plazo máximo de corrección y reconocida de nuevo la obra, ésta siguiera sin ser conforme, **ACUASUR** procederá a su finalización o reparación en la forma que estime oportuna, por cuenta y a cargo del **Contratista**. En tal supuesto, se entenderá a todos los efectos, y en especial en cuanto al cómputo de fechas para penalizaciones por retraso, que la obra debió finalizarse en la fecha inicialmente pactada en este documento, y que se terminó en la fecha que resultaría de añadir a la fecha en que **ACUASUR** se hizo cargo de las obras para su terminación, el plazo concedido al **Contratista** para corregir los defectos observados.

En el supuesto del párrafo anterior, **ACUASUR** podrá ejecutar las obras de finalización y/o reparación mediante la persona física o jurídica que considere conveniente, corriendo los gastos y devengos de toda índole que tal intervención origine por cuenta del **Contratista**.

**XX.4.**- Efectuada la comprobación y, en su caso, la recepción de las obras, se procederá seguidamente a la determinación de las mediciones definitivas y del valor de la obra ejecutada, así como a su liquidación, en un plazo máximo de dos (2) meses.

El Contratista tiene la obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general efectuada por el Director de Obra.





**XX.5.-** Del citado valor final de la liquidación, se dará traslado al **Contratista**, quien dispondrá de un plazo de quince (15) días para examinarlo y devolverlo con su conformidad, o con las observaciones o reparos que estime oportunos.

Si expirado el plazo de quince (15) días, el **Contratista** no hubiera formulado observaciones ni reparos, se le entenderá a todos los efectos conforme, estableciéndose de acuerdo con el valor final determinado, la correspondiente liquidación. Si el **Contratista** hubiera hecho alguna observación o reparo, **ACUASUR** determinará si ésta es atendible o no, total o parcialmente, para el establecimiento de la liquidación, sin perjuicio del derecho del **Contratista** de someter la determinación tomada a la vía judicial prevista en este contrato para la resolución de conflictos entre las partes.

- **XX.6.-** Expirado el período de garantía, se procederá a emitir, en el plazo máximo de un mes, el certificado acreditativo de la finalización de dicho período de garantía de las obras, con iguales formalidades a las señaladas para la recepción de estas; si en este momento las obras se encontrasen en perfecto estado, se dará formalmente por finalizado dicho período de garantía.
- **XX.7.-** Acabado el período de garantía, se practicará, en su caso, una liquidación complementaria, comprensiva del valor de los gastos generados en que hubiera podido incurrir el **Contratista**, y que fuesen expresa y directamente imputables a **ACUASUR** y que ésta hubiese autorizado, o que figurasen en el presupuesto, así como la ajuste definitivo del importe correspondiente a las revisiones del precio, si éstas son procedentes en virtud de lo pactado en el contrato.
- **XX.8.-** A la recepción de las obras podrá asistir un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, si así lo decidiera la Dirección General correspondiente.

### XXI.- VIGESIMOPRIMERA: PERIODO DE PUESTA A PUNTO Y PRUEBAS.

En lo relativo al Periodo de Puesta a Punto y Pruebas al que se refiere la cláusula III.2. del presente contrato, periodo que se computará desde la puesta en uso de las obras, se estará a lo descrito y contemplado a tal efecto en el Programa de Trabajos que constituye el **Anexo nº 8** del contrato.





## XXII.- VIGESIMOSEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA.

**XXII.1.-** Desde la recepción de las obras y durante el plazo de garantía establecido en el **apartado 6** del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Particulares, el **Contratista** será responsable exclusivo de realizar en las mismas toda clase de correcciones y reparaciones que **ACUASUR** considere necesarias para que las obras cumplan totalmente en el momento de la finalización del período de garantía las condiciones de la documentación técnica. El **Contratista** será además responsable de la conservación de las obras e instalaciones y de su explotación adecuada.

XXII.2.- El Contratista podrá disponer de una organización específica para llevar a cabo los citados trabajos en las condiciones indicadas durante el período de garantía. Si el Contratista no cumpliese los plazos y condiciones señalados para la conservación y funcionamiento de la obra, ACUASUR, previa comunicación por escrito al Contratista, podrá encargar directamente aquellos trabajos a sus servicios de conservación o a cualesquiera otros terceros. En cualquier caso, la responsabilidad y el importe de los trabajos ejecutados, bien sean por el Contratista, por los servicios ordinarios de conservación o por otras empresas, serán a cargo del Contratista con la única excepción de las reparaciones que hayan tenido que realizarse como consecuencia de daños causados por terceros, siempre que pueda acreditarse debidamente como ajena a las partes la causa de estos daños.

#### XXIII.- VIGESIMOTERCERA: RIESGO DE LA OBRA.

**XXIII.1.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del **Contratista**.

**XXIII.2.-** La sola presentación de su oferta implica la declaración por parte del **Contratista** de que ha cumplido con su obligación de reconocer todos los lugares en que han de ejecutarse las obras y de que tiene conocimiento de sus condiciones, incluidos los préstamos y vertidos, de haber estudiado detenidamente los documentos del Proyecto de la oferta y de considerarlos suficientes, tanto para responsabilizarse de su oferta como del posterior desarrollo de los trabajos y, en consecuencia, de que se responsabiliza de la ejecución de la obra hasta su finalización en perfectas condiciones de uso y en la forma y condiciones convenidas.





**XXIII.3.-** Será obligación del **Contratista** realizar las obras de manera que se procure evitar cualquier daño o perjuicio a los bienes públicos o privados, siendo de su cuenta y cargo las indemnizaciones a que diese lugar o se derivasen de la ejecución de las obras, liberando a **ACUASUR** de toda responsabilidad o reclamación que le fuese exigida al respecto.

Será responsable, entre otros, de los daños y perjuicios sufridos por los bienes situados bajo los puentes y aguas debajo de la obra y los taludes de las obras, en todos los casos en que estos daños y perjuicios hayan de ser indemnizados.

- **XXIII.4.-** El **Contratista** responderá no sólo de los actos propios, sino también de los de sus subcontratistas, en su caso, y de los del personal que preste servicios tanto a aquél como a éstos, así como de los de cualesquiera otras personas por quienes deba responder de acuerdo con la legislación vigente.
- **XXIII.5.-** El **Contratista** responderá, asimismo, de los daños y perjuicios causados a terceros, tanto por actos propios como de su personal, de sus subcontratistas o del personal de éstos.
- Si descuidase la policía de la obra o la reparación de los daños causados, **ACUASUR** podrá adoptar las medidas necesarias para evitar o reparar tales daños por falta de vigilancia, deduciendo el coste de dichas medidas o, en su caso, de las reparaciones realizadas, de la certificación siguiente que deba abonarse al **Contratista**.
- El **Contratista** será responsable de cuantos perjuicios se deriven de las perturbaciones que se causen a las comunicaciones, redes viarias o hidráulicas de todo tipo y servicios de cualquier clase, habiendo de tener previstos los medios precisos de investigación previa de los que puedan quedar afectados por la obra, a fin de limitar la afección a lo indispensable y proyectar y programar la oportuna sustitución, en su caso.
- **XXIII.6.-** Si la obra se arruinase total o parcialmente con posterioridad al plazo de expiración de la garantía por vicios ocultos de la construcción debido al incumplimiento contractual por parte del **Contratista**, éste responderá de cualesquiera daños y perjuicios durante el plazo de diez (10) años a partir de la recepción o, en su caso, desde la fecha estimada de conclusión de las obras según la cláusula XX del presente documento. Transcurridos estos plazos sin que se haya puesto de manifiesto ningún daño o perjuicio, quedará extinguida totalmente la responsabilidad del Contratista derivada de este contrato, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle con arreglo a las disposiciones legales en cada caso aplicables.





### XXIV.- VIGESIMOCUARTA: GARANTÍA DEFINITIVA.

Se incorpora a este contrato, como **Anexo nº 12**, una copia del documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva de acuerdo con el Pliego de Condiciones de Contratación, quedando el original en poder de **ACUASUR**.

Las modalidades de constitución de esta garantía, las responsabilidades a las que queda afecta y su devolución o cancelación, se rigen por lo dispuesto en el Pliego de Condiciones de este contrato.

Esta garantía definitiva garantizará el exacto cumplimiento del **Contratista** de todas las obligaciones que le correspondan como consecuencia del presente Contrato y sus anexos, y estará vigente hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

En el supuesto de que, de acuerdo con lo previsto en las cláusulas I.5 y I.6 se incrementase el importe de la obra contratada, se tendrá que incrementar también el importe de la garantía en igual proporción en el plazo de 15 días contados desde que se notifique al **Contratista** el acuerdo de modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La garantía constituida, responderá de todas las deudas del Contratista provenientes del Contrato y sus anexos, de su ejecución o de su eventual resolución, del reintegro de las cantidades que, en su caso, podría haber abonado en exceso ACUASUR al tiempo de la liquidación, del resarcimiento de cualquiera de los daños y perjuicios provenientes del incumplimiento de las obligaciones del Contratista, incluso de los que como consecuencia del citado incumplimiento, pudieran exigirse a ACUASUR por la Administración o por terceros y, con carácter general, del cumplimiento de todas las obligaciones que correspondan al Contratista.

En cualquiera de los supuestos previstos en el apartado anterior, **ACUASUR** podrá proceder libremente, y por su determinación, contra la garantía constituida, y disponer, en consecuencia, de las cantidades a que ésta alcance, todo esto sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que el **Contratista** se crea asistido, los cuales no obstante, no suspenderán en ningún caso ni la ejecución de los trabajos por parte del Contratista, ni





la libre disponibilidad de la garantía por **ACUASUR**, cuya única obligación será reintegrar en su día las sumas dispuestas si así resultase procedente y fuese ordenado por resolución arbitral o judicial firme.

La cancelación o devolución de la garantía, no obstará a que subsista la responsabilidad prevista en la cláusula XXIII.6.

### XXV.- VIGESIMOQUINTA: SEGURO VIGENTE DURANTE LAS OBRAS.

El **Contratista** viene obligado a suscribir, a su cargo y antes del inicio de la ejecución de la obra, póliza de seguro de "Todo riesgo para la construcción y responsabilidad civil", que cumpla satisfactoriamente los requisitos que se determinen en el Anexo nº 11 de este documento, para dar cobertura a los riesgos que asume el **Contratista** como consecuencia de la ejecución de la obra que le sea adjudicada. En la póliza deberán quedar totalmente cubiertos los riesgos que, de cualquier manera, puedan afectar a **ACUASUR**.

En estos seguros, el **Contratista** actuará como Tomador del seguro y figurará como beneficiaria **ACUASUR** En todo caso, tendrán la consideración de asegurados **ACUASUR** como Principal, contratistas, subcontratistas, proyectistas, dirección facultativa y cualquier otra parte con interés asegurable y cuyo aseguramiento le sea requerido por contrato u otro tipo de acuerdo en lo que se refiere a sus actividades relacionadas con la ejecución de las obras.

En todo caso, el **Contratista** suscribirá y mantendrá en vigor y a su cargo durante el curso del contrato, las siguientes pólizas de seguro:

- a) Seguros de enfermedad y accidentes de todos sus trabajadores asignados a los trabajos, de acuerdo con la Ley.
- b) Seguros sobre riesgos causados en sus vehículos, equipo y maquinaria. Dichos seguros deben cubrir, igualmente, la responsabilidad civil por los daños que pudiera ocasionar el **Contratista** durante el desarrollo de su actividad a las instalaciones o bienes propiedad de los intervinientes en el Proyecto, así como la derivada de aquella que sus vehículos, equipo y maquinaria puedan causar a **ACUASUR.**
- c) Seguro de Responsabilidad Civil con una cobertura mínima de tres millones de euros (3.000.000 €) por siniestro. El **Contratista** deberá mantener en vigor este seguro hasta la expiración del contrato. Las responsabilidades básicas que se





deberán otorgar por la cobertura solicitada serán: R.C. derivada de la actividad; R.C. del Fabricante (productos, incluyendo gastos de retirada, sustitución y manipulación); R.C. Postrabajos (24 meses); R.C. Patronal; R.C. por daños al medio ambiente (contaminación accidental) y R.C. Profesional.

d) Por lo que se refiere al seguro de responsabilidad civil patronal, su cobertura será, como mínimo, de ciento cincuenta mil euros (150.000 €) por trabajador.

Con independencia de lo anterior, el **Contratista** podrá suscribir los seguros complementarios que estime necesarios para la total cobertura de sus responsabilidades según el contrato.

Los seguros tendrán que estar vigentes hasta la recepción de la obra y, durante el plazo de garantía de ésta, hasta la aprobación del acta del certificado del fin del periodo de garantía.

Quince (15) días antes del inicio de la ejecución de la obra, el contratista deberá entregar a **ACUASUR**, para su validación por ésta, pro forma de las pólizas de seguros a suscribir con efecto a partir del inicio de la ejecución de la obra.

Al inicio de la ejecución de la obra, el **Contratista** deberá hacer entrega a **ACUASUR** de las pólizas validadas por ésta, así como certificado de pago de las mismas. La no entrega de dichas pólizas facultará a **ACUASUR** a resolver el contrato por causa imputable al **Contratista**.

**ACUASUR**, habrá de aprobar los términos concretos del seguro, así como las condiciones generales y particulares de la póliza a suscribir y, muy especialmente, en su caso, las exclusiones de cobertura de la misma.

En el supuesto de que, de acuerdo con lo previsto en las cláusulas I.5 y I.6 se incremente el importe de la obra contratada, también se tendrá que incrementar, en igual medida, el importe de la obra asegurada, debiendo el **Contratista** suscribir con iguales requisitos y en iguales términos a los previstos en los párrafos anteriores, las correspondientes ampliaciones del seguro.

El **Contratista** queda obligado a informar por escrito a **ACUASUR** de cualquier incidencia que afecte a la vigencia y condiciones de los seguros contratados.





**ACUASUR** podrá solicitar en todo momento al **Contratista** la entrega del original de las pólizas de los seguros suscritos por él o sus subcontratistas, así como los recibos o justificantes de encontrarse al corriente de pago de las primas correspondientes. El **Contratista** queda obligado a la entrega de todo ello en un plazo no superior a siete (7) días.

En todos los seguros a los que se refiere esta cláusula se incluirá una mención que exima de responsabilidad y no repetición de la entidad aseguradora contra **ACUASUR** e inexcusablemente se incluirá a **ACUASUR** como asegurado adicional, sin perder la condición de tercero.

El **Contratista**, bajo su exclusiva responsabilidad, requerirá a los subcontratistas para que suscriban los seguros necesarios, entre los que inexcusablemente se incluirá el mismo seguro que se exige al **Contratista**. Ello no eximirá al **Contratista** de su responsabilidad frente a **ACUASUR**.

**ACUASUR** podrá denegar el acceso a sus instalaciones al **Contratista** o sus subcontratistas en tanto no se acredite por estos la existencia de los seguros exigidos en la presente cláusula, sin que ello pueda ser alegado frente a **ACUASUR** como causa de retrasos o mayores costes.

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de estos términos, el **Contratista** será exclusivamente responsable de los riesgos no asegurados e **ACUASUR** podrá suscribir directamente el oportuno contrato de seguro o contratar también directamente las garantías complementarias precisas, repercutiendo la prima o primas correspondientes al **Contratista** y quedando expresamente facultada para deducir de las primeras certificaciones de obra que deba abonar a éste, los importes que genere esta repercusión.

#### XXVI.- VIGESIMOSEXTA: RESOLUCIÓN Y DESISTIMIENTO.

**XXVI.-** La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de **ACUASUR**, de oficio o a instancia del **Contratista**, en su caso, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Audiencia del **Contratista** por plazo de diez (10) días naturales, en el caso de propuesta de oficio.





- b) Audiencia, en el mismo plazo de diez (10) días naturales, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico de **ACUASUR**, salvo en los supuestos contemplados en los artículos 87 y 197 de la LCSP.

### **XXVI.2.-** Serán causa de resolución del presente contrato:

- La muerte o incapacidad del titular del Contrato, si se trata de una persona física, o su disolución o extinción si se tratase de una persona jurídica. No obstante lo anterior, en los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista continuará el contrato con la entidad absorbente o resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo; si se tratare de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que la entidad resultante o beneficiaria, a juicio de ACUASUR, mantenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.
- La disolución o extinción, por cualquier causa, de la Sociedad adjudicataria de la obra objeto de este documento.
- La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación.
- El incumplimiento, por causas imputables al **Contratista**, del plazo total de ejecución de las obras, siempre que la demora exceda de la sexta parte del plazo de ejecución contractual de las mismas, o el incumplimiento de los plazos parciales, cuando en los sucesivos reajustes del programa, se ponga en evidencia la imposibilidad de finalizar la obra en el plazo total señalado anteriormente.
- La existencia de graves deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones técnicas y las condiciones facultativas que rigen la ejecución de la obra. Se calificarán como deficiencias graves, además de las de carácter técnico, todas aquellas que puedan repercutir desfavorablemente en el plazo o duración de las obras.





- El incumplimiento por el Contratista de la obligación de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del Contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- Incumplimiento por parte del **Contratista** de cualesquiera otras obligaciones que ha asumido por este contrato.

**XXVI.3.-** Asimismo, serán causas de resolución del presente contrato las siguientes:

- La disolución o extinción de **ACUASUR**, cualquiera que sea el motivo de tal supuesto.
- Incumplimiento por parte de **ACUASUR** de cualquiera de las obligaciones que ha asumido en este contrato.
- Cuando la resolución de la autoridad ambiental competente imposibilite la ejecución de la obra.

**XXVI.4.-** La concurrencia de cualquiera de las causas señaladas en los apartados XXVI.2 y XXVI.3 anteriores tendrá efectos inmediatos desde la fecha de su comunicación por cualquiera de las partes a la otra, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, reclamaciones o recursos de que se crea asistida ésta.

**XXVI.5.-** La resolución del Contrato por cualquiera de las causas mencionadas en la cláusula XXVI.2 anterior, producirá los siguientes efectos:

- a) Se procederá a una liquidación de las obras realizadas, y será satisfecho al Contratista el trabajo realizado pendiente de certificar que, a criterio de ACUASUR, se entienda aprovechable, sin perjuicio de las rebajas a que diese lugar lo pactado en este documento, y sin perjuicio también del respeto a las condiciones de pago acordadas.
- b) No obstante, decidida por **ACUASUR** la resolución del contrato por cualquiera de las causas previstas en el presente documento, se producirá sin más la extinción del contrato desde el momento en que **ACUASUR** notifique fehacientemente su decisión al **Contratista**, que deberá desalojar la obra dentro del plazo que en dicho requerimiento se fije por la Dirección

SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, S.A
Pliego de Cláusulas Particulares para la Contratación de la Ejecución
de las obras para la implantación del Plan de Emergencia de la Presa
de Zapateros
Expediente nº AS-038/11/OBRA-AB
Página 104 de 114





Facultativa, plazo este que no excederá en ningún caso de treinta (30) días, sin que ni la existencia de cuestiones económicas pendientes de resolución, ni la falta de liquidación, ni la existencia de maquinaria o bienes de cualquier clase del **Contratista** o sus subcontratistas dentro de la obra, ni ninguna otra causa de similar naturaleza, puedan ser alegadas por el **Contratista** para no abandonar la obra en el citado plazo.

- Transcurrido dicho plazo, cualquier persona dependiente del **Contratista** o de los subcontratistas de éste, en su caso, dejará de estar autorizada para entrar en la obra y en las instalaciones, y los equipos, maquinaria u otros enseres de éstos que pudieran permanecer en la obra, serán depositados por **ACUASUR**, a cargo y a riesgo de dicho **Contratista**, donde ésta estime conveniente.
  - El Contratista confiere expresamente esta facultad a ACUASUR, renunciando desde ahora, para tal eventualidad, a cualquier tipo de posesión que pudiera alegar sobre la obra ejecutada o en curso, posesión ésta que, expresamente reconocen las partes, corresponde en todo momento a ACUASUR, sin perjuicio de las acciones de resarcimiento o daños que, en su caso, pudieran asistir al Contratista, y de la liquidación de la obra ejecutada de acuerdo con la valoración de la misma realizada según lo pactado en este contrato.

Consecuentemente, y transcurrido el plazo de desalojo, **ACUASUR** podrá impedir al **Contratista**, a los subcontratistas de éste y al personal de toda clase de uno y otros, el acceso a la obra, así como contratar la finalización de la misma con cualesquiera otros terceros, e instalar los servicios de vigilancia y guardería que estime oportunos para velar por la integridad y seguridad de dicha obra, y por el cumplimiento de lo pactado en esta cláusula.

d) Además, y sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cada día de retraso en el plazo de desalojo de la obra, ya sea por las personas o por la maquinaria y enseres afectados por el mismo, dará lugar a una penalización de tres décimas por ciento (0'3%) del presupuesto contratado, como indemnización preventiva de los daños y perjuicios que por tal ocupación se estén causando a ACUASUR, indemnización ésta que será automáticamente deducible de cualesquiera saldos y/o liquidaciones que pudieran quedar pendientes a favor del Contratista, o realizable mediante ejecución del aval, pudiendo ACUASUR, en defecto de tales saldos, exigir a dicho Contratista su pago por vía arbitral y/o judicial.





**XXVI.6-** La resolución de este contrato por el **Contratista** por cualquiera de las causas mencionadas en la cláusula XXVI.3 será comunicada por escrito a **ACUASUR**.

Sin perjuicio de que **ACUASUR** o quien de ésta traiga causa, pueda ocupar la obra en el plazo de treinta (30) días tras la resolución del contrato, en iguales términos y condiciones que los pactados en el apartado XXVI.5 anterior, cuando la resolución parta del **Contratista** por cualquiera de los motivos que según este documento le dan causa para ello, el citado **Contratista** podrá exigir de **ACUASUR** la inmediata liquidación y abono o garantía mediante aval bancario, de los derechos económicos que le asistan y/o de las sumas que hubiera devengado.

La liquidación en este caso, se realizará en la forma prevista en el apartado a) de la cláusula XXVI.5 de este documento. Caso de desacuerdo en la valoración de las liquidaciones, el contratista podrá acudir a la vía judicial prevista en este contrato.

En los supuestos contemplados en el apartado XXVI.3, **ACUASUR** tendrá que devolver al **Contratista** la fianza prestada por éste dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de resolución, salvo que existan causas contractuales que justifiquen la denegación de dicha devolución de garantía definitiva.

**XXVI.7.- ACUASUR**, podrá, en cualquier momento, desistir del contrato por su libre determinación, mediante el abono al **Contratista** del importe de la obra ejecutada y de los materiales aportados, el valor residual de las instalaciones que queden en la obra, y además, una indemnización calculada en el seis por ciento (6%) del Presupuesto de Ejecución Material contratado que resulte por la obra pendiente de ejecución al tiempo de declarar el desistimiento.

Si el desistimiento tuviere lugar en cualquier momento anterior a la fecha de comprobación del replanteo, **ACUASUR** abonará al **Contratista** una indemnización calculada en el dos por ciento (2%) del Presupuesto de Ejecución.

Asimismo, en este supuesto de desistimiento del contrato por parte de **ACUASUR**, ésta tendrá que devolver al **Contratista** la garantía definitiva dentro del plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha de desistimiento, excepto que existiesen causas contractuales justificadas para denegar esta devolución.

### XXVII.- VIGESIMOSÉPTIMA: REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.





A todos los efectos relacionados con el presente contrato queda designado como representante del **Contratista** para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, con facultades amplias al fin citado en la Cláusula Primera, en calidad de Delegado de Obra, y como Responsable de Seguridad y Salud, el Ingeniero D. ....., el cual ha acreditado su capacidad profesional y su inscripción como colegiado en el Colegio Profesional correspondiente.

El **Contratista**, está obligado a otorgar a favor del Sr. ..... con anterioridad al inicio efectivo de las obras objeto de este contrato poder notarial con al menos, el contenido y facultades previstas en el **Anexo nº 13** del presente documento.

Estas facultades, en tanto en cuanto tienen carácter obligatorio y provienen del presente contrato, no podrán ser revocadas ni limitadas por el **Contratista**, salvo en el supuesto de que simultáneamente y por causa justificada, designasen a otro representante para sustituir, con idénticas facultades y poderes, al que fuese cesado.

Asimismo, se obliga a proceder en un plazo que no exceda de ocho (8) días naturales, al nombramiento por escrito de otro que le sustituya en caso de cesar o faltar por cualquier causa el representante designado.

El **Contratista** deberá comunicar el nombre y datos profesionales del nuevo representante a **ACUASUR**, no surtiendo efectos el nombramiento hasta que ésta apruebe el mismo explícitamente y por escrito.

A los efectos de sustitución del representante inicialmente nombrado por el **Contratista**, se especifica que no se considerará "causa justificada" la necesidad que, en su caso, alegue el **Contratista** de la persona inicialmente designada, o de aquellas que sustituyan a ésta, para atender otras obras y cargos, dentro de la estructura de la propia adjudicataria o de empresas vinculadas directa o indirectamente con la misma.

### XXVIII.- VIGESIMOCTAVA: JURIDICCIÓN.

Las partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia igualmente expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles.





XXIX.- VIGESIMONOVENA: RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato y sus anexos quedan sujetos a la legislación civil, mercantil y procesal española. Sin perjuicio de lo anterior, en las materias relativas a la ejecución de las obras se tomarán en consideración supletoriamente las normas que rigen la ejecución de obras públicas en España, cuando su aplicación sea compatible con la naturaleza jurídico-privada de este contrato.

Queda entendido que, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá el **Contratista** suspender ni retrasar las obras, ni tampoco abandonar éstas en supuestos de resolución y/o rescisión del presente contrato bajo el fundamento o la alegación de tener pendientes reclamaciones, diferencias o reservas de cualquier naturaleza o entidad, ni bajo la excusa de que tales reclamaciones hubieran dado lugar o no a procedimientos arbitrales, judiciales o contenciosos de cualquier clase.

Por su parte, **ACUASUR**, en estos mismos casos, no podrá de dejar de emitir las certificaciones a que se refiere la cláusula XIX.1 de este documento.

**ADICIONAL.-** El presente documento se formaliza en este documento privado. Las partes podrán, en cualquier momento, compelerse recíprocamente al otorgamiento de escritura notarial elevándolo a público. Los gastos de la formalización notarial, si se instase de acuerdo con esta cláusula, serán siempre a cargo de quien lo solicite.

Y, para que así conste, y en prueba de conformidad con todo lo contenido en este documento y de aceptación de su fuerza de obligar al cumplimiento de lo que en él se conviene lo firman las partes por duplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por ACUASUR

Por el CONTRATISTA.





### **ANEXOS AL CONTRATO**

**ANEXO AL CONTRATO Nº 1:** PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE CONTRATACIÓN.

ANEXO AL CONTRATO Nº 2: OFERTA DEL CONTRATISTA.

ANEXO AL CONTRATO Nº 3: MEMORIA DEL PROYECTO.

ANEXO AL CONTRATO Nº 4: PLANOS.

ANEXO AL CONTRATO Nº 5: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

ANEXO AL CONTRATO Nº 6: CUADRO DE PRECIOS.

**ANEXO AL CONTRATO** Nº 7: PROGRAMA DE OCUPACIÓN DE TERRENOS Y REPOSICIÓN DE SERVICIOS.

ANEXO AL CONTRATO Nº 8: PROGRAMA DE TRABAJOS.

ANEXO AL CONTRATO Nº 9: PLAN DE SEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y

DETALLES DE LA OFERTA DEL

CONTRATISTA.

ANEXO AL CONTRATO Nº 10: PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.

ANEXO AL CONTRATO Nº 11: REQUISITOS FUNDAMENTALES.

DEL CONTRATO DE SEGURO "TODO RIESGO

CONSTRUCCIÓN" Y PÓLIZA.

ANEXO AL CONTRATO Nº 12: GARANTÍA DEFINITIVA.

ANEXO AL CONTRATO Nº 13: MODELO DE ESCRITURA DE

APODERAMIENTO.





### ANEXO AL CONTRATO Nº 11

## REQUISITOS FUNDAMENTALES DEL CONTRATO DE SEGURO "TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN" Y PÓLIZA

### A) Seguro Todo Riesgo Construcción

- 1. Este seguro deberá ser contratado especialmente para la cobertura de los riesgos de la obra adjudicada.
- 2. Además del Contratista, tendrán que estar amparados bajo la cobertura de la póliza los subcontratistas que pudiesen actuar en la obra.
- 3. Figurará como beneficiario del seguro ACUASUR
- 4. Las garantías y cantidades aseguradas cubrirán el valor de adjudicación de la obra.
- 5. Los riesgos cubiertos incluirán el seguro de bienes y el seguro de responsabilidad civil extracontractual.
- 6. El seguro de bienes tendrá las siguientes características:

Cobertura de todo riesgo material que sufran los trabajos de obra civil e instalaciones, comprendiendo los costes de material y mano de obra suministrados por el Principal o por terceros, siempre que vayan a formar parte de la obra objeto del contrato; así como los materiales, maquinaria, equipos o instalaciones a incorporar que, estando al pie de la misma o almacenados incluso fuera del lugar de la obra, aún no hayan sido colocados.

La cobertura se extiende a quipos de construcción, maquinaria de construcción y daños a bienes preexistentes.

Asimismo, amparará los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes que formen parte de la obra objeto del contrato, mientras se encuentren en tránsito o durante los viajes de conexión o estancias intermedias hasta el lugar de destino, incluyendo carga y descarga, siendo transportados por medios terrestres o marítimos.

En todo caso, este seguro cubrirá las siguientes garantías:

• Obra civil e instalaciones: 100% del valor del contrato.





- Bienes preexistentes / Bienes bajo el control y custodia del asegurado: 1.500.000,00 Euros (Primer Riesgo).
- Gastos de Desescombro: 25% valor del Contrato.
- Honorarios profesionales, incluidos los del asegurado: de acuerdo con los baremos correspondientes.
- Horas extras y transportes urgentes: 15% valor del contrato.
- Gastos de extinción de incendios: 15% valor del contrato.
- Riesgos de la naturaleza: 100% valor del contrato.
- Huelga, motín y conmoción civil: 3.000.000,00 Euros por siniestro.
- Terrorismo: 3.000.000,00 Euros por siniestro.
- Consecuencias del error de diseño.
- Mantenimiento amplio: 24 meses
- Autoridades Públicas
- Seguro de Transportes
- Aumento automático de sumas aseguradas (25%)

### B) Seguro de Responsabilidad Civil

Este seguro cubrirá, en general, las indemnizaciones que el asegurado hubiere de satisfacer como responsable civil por daños y perjuicios causados a terceros, tanto en sus personas como en sus bienes, incluidas las personas empleadas en la ejecución de la obra, así como cualquier reclamación contra ACUASUR que tenga su origen en los propios trabajos asegurados y de la que el asegurado sea responsable y, en particular, alcanzará las siguientes garantías:

- Responsabilidad Civil Explotación: 3.000.000,00 Euros por siniestro.
- Responsabilidad Civil Locativa.
- Responsabilidad Civil subsidiaria por el uso de vehículos a motor.
- Responsabilidad Civil derivada de contaminación accidental.
- Responsabilidad Civil por voladuras.
- Responsabilidad Civil derivada del transporte de mercancías.
- Responsabilidad Civil por los servicios médicos de la empresa.
- Responsabilidad Civil derivada del ejercicio profesional técnico y especialista, en relación contractual del mismo.
- Daños a bienes materiales de los empleados.
- Unión temporal de empresas (la inclusión optativa de otros socios de la UTE).
- Responsabilidad Civil Cruzada (sólo daños personales): Hasta el límite indicado en R.C. Explotación, con un sublímite por víctima de 150.000,00 Euros.





- Responsabilidad Civil Patronal: Hasta el límite indicado en R.C. Explotación, con un sublímite por víctima de 150.000,00 Euros
- Responsabilidad Civil Post-trabajos: 24 meses.
- Defensa y Fianzas Civiles y Criminales: Incluido.

El seguro quedará prorrogado durante el periodo de mantenimiento y/o conservación establecido, con las limitaciones de aplicación comunes a estas prórrogas.





## ANEXO AL CONTRATO Nº 13

### MODELO DE ESCRITURA DE APODERAMIENTO

La escritura otorgará a la persona designada como representante del Contratista, y en relación con el contrato a que se refiere este Anexo, las siguientes

### **FACULTADES:**

- 1. Dirigir, reglamentar e inspeccionar la organización de las obras de que sea titular la Sociedad poderdante, con facultad de designar las personas encargadas de su ejecución técnica y administrativa y con arreglo a los términos del contrato.
- 2. Firmar certificaciones de obras, proyectos adicionales y reformados, prórrogas de plazos, revisiones, actas de recepción y liquidaciones provisionales y definitivas, con facultad expresa de formular cuantas reclamaciones y objeciones consideren oportunas, aceptando o impugnando dichas actas y liquidaciones y cuantos documentos re relacionen con contratos celebrados con Sociedades estatales o con personas privadas.
- 3. Para realizar el cobro de cuantas cantidades o créditos se adeuden o correspondan a la Sociedad mandante por cualquier concepto, bien sea por certificaciones de obra expedidas a favor de la Sociedad o por cualquier otro título.
- 4. Representar a la Sociedad en toda clase de juntas o reuniones que se celebren dentro de la organización de la obra, con las Direcciones de obra, consultores, etc., en que pueda estar interesada la Sociedad, o a las que fuese convocada, a fin de defender los intereses de la misma, emitiendo su voz libremente, aprobando, protestando o rechazando lo que en ellas se haga y diga, pudiendo utilizar para ello todos los recursos que estime necesarios.
- Otorgar y suscribir actas, escrituras y demás documentos públicos o privados, con las cláusulas, requisitos y condiciones que tenga por conveniente para el desarrollo de las anteriores facultades.





SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, S.A
Pliego de Cláusulas Particulares para la Contratación de la Ejecución
de las obras para la implantación del Plan de Emergencia de la Presa
de Zapateros
Expediente nº AS-038/11/OBRA-AB
Página 114 de 114